



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA  
PROFESIONAL DE DERECHO**

Título de tesis

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVISION Y PARTICION DE BIENES,  
EXPEDIENTE No. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA – PAUCARPATA.**

**2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PACHECO CHIPANA, JORGE LUIS**

**ORCID: 0000-0002-1909-4380**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Pacheco Chipana, Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-1909-4380

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr: Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr: Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr: Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Familia:

A cada miembro de mi familia que me ayudo cumplir  
este reto

## **DEDICATORIA**

Para cada persona que lucha por su sueño

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa – Paucarpata – 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, división y partición de bienes, motivación, rango y sentencia.

## ABSTRAC

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on division and partition of property, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, of the Judicial District of Arequipa – Paucarpata – 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of a very high, very high and very high rank; and of the second instance sentence they were of rank, very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

**Keywords:** bonus, quality, contentious administrative process, sentence.

## Contenido

Título de tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado de Tesis y Asesor .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen .....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de Cuadros de Resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
2.1.1. Dentro de la misma línea.....	5
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	7
2.2.1. Las Instituciones Jurídicas Procesales de la sentencia en estudio.....	7
2.2.1.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	7
2.2.3. El proceso .....	11
2.2.4. El debido proceso formal.....	13
2.2.6. El proceso civil .....	16
Conceptos .....	16
Principios procesales aplicables al proceso civil.....	16
2.2.8. Las audiencias en el proceso judicial en estudio .....	23
2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	23
2.2.10. Los sujetos del proceso.....	23
El Juez .....	23
La parte procesal .....	24
La demanda .....	24
Contestación de la demanda .....	24
2.2.11. La prueba .....	25
2.2.12. Sistemas de valoración de la prueba .....	27
2.2.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial .....	29
A. Concepto .....	30
2.2.14. Las resoluciones judiciales.....	31
Conceptos .....	31

2.2.15. La sentencia .....	32
2.2.15.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	35
La selección normativa .....	35
Concepto de la jurisprudencia:.....	37
La Postura de hecho y de derecho en la sentencia: .....	39
2.2.15.4. La motivación de la sentencia .....	40
2.2.15.5. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.....	40
A. La motivación como justificación de la decisión .....	40
2.2.15.6. La obligación de motivar .....	41
La justificación fundada en derecho.....	42
2.2.17. Elementos respecto del juicio de hecho.....	43
C. La valoración de las pruebas.....	44
2.2.18. Elementos respecto del juicio de derecho .....	45
E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión .....	46
2.2.19. Sobre los Principios destacados en el argumento de la sentencia.....	46
2.2.20. Sobre el principio de congruencia procesal.....	46
2.2.21. Sobre la motivación de las resoluciones judiciales.....	46
A. Concepto .....	46
B. Funciones de la motivación .....	47
C. Sobre la fundamentación de los hechos .....	47
D. La fundamentación del derecho .....	48
b. La motivación como la justificación externa. ....	49
2.2.22. Medios impugnatorios.....	50
Conceptos .....	50
Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	51
B. El recurso de apelación.....	52
C. El recurso de casación .....	52
D. El recurso de queja .....	52
2.2.24. Medios impugnatorios de la sentencia en estudio .....	53
2.2.25. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en investigación.....	53
2.2.26. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: .....	54

División y partición de bienes.....	54
Conceptos .....	55
Clases de división y partición de bienes .....	56
Naturaleza jurídica de la división y partición:.....	56
Jurisprudencia.....	57
2.3. Marco Conceptual .....	58
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	60
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	61
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	61
4.2. Diseño de la investigación .....	63
4.3. Población y muestra .....	64
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	68
4.6. Plan de análisis.....	69
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	70
4.7. Matriz de Consistencia .....	71
4.8. Principios éticos .....	73
<b>V. RESULTADOS</b> .....	74
5.1. Resultados.....	74
5.2. Análisis de los resultados.....	113
<b>VI .CONCLUSIONES</b> .....	117
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	119
<b>ANEXOS</b> .....	130
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio .....	131
Anexo 2 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia .....	140
Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos .....	148
Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable.....	158
Anexo 5 Declaración de Compromiso Etico .....	172

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva.....	87

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	98
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva.....	104

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	108
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	112

## I. INTRODUCCIÓN

Para investigar sobre la calidad de las sentencias en un proceso judicial determinado, motiva que se observe dentro del contexto, del tiempo y espacio de donde proviene; la sentencia viene a ser proyecto de la actividad del hombre en representación del estado.

El actual trabajo de investigación esta direccionado a evaluar y estudiar las sentencias de primera y segunda instancia, en la administración de justicia en el Perú, ya que en ellas representan el dictamen final del juzgador en el cual refrenda su decisión final de la controversia de la Litis. La investigación que se realiza con la intención de cada vez se justifiquen de mejor forma las decisiones judiciales dentro de la función jurisdiccional de cada juzgador tomando en cuenta siempre que su dictamen este recubierto de motivación y congruencia y así evitar que la falta de conocimiento, incapacidad y/o mala interpretación de las normas conlleven a errores irreparables en la decisión final de una controversia.

-En lo que comprende a Argentina, se encontró que, el Poder Judicial se han hecho eco de reclamos sociales, que la justicia no es eficaz, cercana, rápida, efectiva, emprendiendo ciertas reformas judiciales y procesales con el afán de descomprimir y agilizar los procesos y las resoluciones de conflictos de los ciudadanos, solo algunos sectores de los Gobiernos Judiciales han avizorado tímidamente a la Justiciall (Oliva, 2017).

-En lo que comprende a Chile, se encontró que, el sistema de justicia, es ineficiente, las reformas procesales que se han realizado en los últimos años han seguido la misma forma de operar: se convocan foros de especialistas para la elaboración de cualquier proyecto que puede tardar varios años y luego el ejecutivo toma este proyecto y lo envía al Congreso. Esta situación, ha generado la apariencia de que toda discusión relevante sobre la forma de la justicia, siempre, por personas que luchan en la materiall (Prieto, 2016).

-En Perú, se encontró que se necesita incrementar de manera urgente las remuneraciones de todo el personal jurisdiccional y administrativo, tantos años de postergado, para equiparlos a los sueldos de los otros funcionarios del Sistema Nacional de Justicia. Un mejor presupuesto aligerará la carga procesal, se evitará la lentitud de la mora procesal, se brindará un mejor servicio de justicia al país y aumentará la confiabilidad en la institución judicial (Campos, 2017).

-También en el Perú, se encontró que la justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. Un gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que permita poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, porque es las demoras en los procesos en cada región de nuestro país (Ortiz, 2018).

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la Línea de Investigación administración de justicia en el Perú surgió, que la Escuela Profesional de Derecho que se denomina -Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2019) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación –administración de justicia en el Perú– citada, el documento seleccionado fue: el expediente judicial N° 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, perteneciente al 1° juzgado Mixto MBJ de Paucarpata, que comprende un proceso sobre División y partición de bienes; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Tercera sala civil en segunda instancia confirmó la sentencia.

Con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 09 de diciembre del año 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 28 de agosto del año 2015 transcurrió 2 años, y 8 meses.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre División y Partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2020?

Los objetivos trazados fueron:

**General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito judicial de Arequipa – Paucarpata. 2020

## **Específicos**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica porque al investigar la problemática tanto en el ámbito internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, evidenciamos que no se está tan lejano la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos, que al recurrir al sistema judicial, en los que hay demora en los procesos, discriminación en cuanto a sentencias que son en contra de personas que no tienen recursos económicos, y que se ve reflejado también en nuestra localidad, donde la corrupción se ha apoderado de nuestro sistema judicial, siendo preocupante si queremos una administración de justicia idónea y en donde el ciudadano tenga confianza de recurrir al poder judicial alcanzando sentencias debidamente motivadas.

Es por ello que la investigación se encuentra dirigida especialmente a los futuros justiciables en poder alcanzar sentencias debidamente motivadas, así como sirva de fuente de conocimiento para los estudiantes de derecho en donde encontrarán un

bagaje de instituciones jurídicas sustantivas como procesales relacionadas con la sentencia, la misma que encuentra como base constitucional, lo regulado en el artículo 139 inciso 20 relacionado sobre el derecho de criticar y analizar las resoluciones judiciales bajo el empero de ley.

Motivo por el cual los jueces tendrán una mayor idoneidad al momento de redactar las sentencias y lo desarrollen basándose en sus conocimientos recurriendo a normas que les ayuden, aplicando de este modo un adecuado razonamiento judicial, toda vez que el ciudadano no presente desconfianza al momento de recurrir al sistema judicial en pos de justicia.

Siendo que la misma investigación también cuenta con rigor científico, es decir la misma se evidencia en la aplicación del método científico a través del procesamiento, recolección y análisis de los datos a alcanzar, los mismos que gozarán de confiabilidad y credibilidad por el mismo instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Dentro de la misma línea**

El trabajo de Ríos (2017) titulado: Calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes en el expediente N° 2007-02257-0- 2501- JRCI-06, del Distrito Judicial de Santa –Chimbote, 2017, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fuera de línea**

El trabajo de Aliste, (2018) en Madrid - España investigó: -la motivación de las resoluciones judiciales, arribando como conclusión las siguientes: i) La motivación judicial en Occidente obedece a un largo proceso de sedimentación histórica de un conglomerado constituido por elementos diversos de carácter doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este hecho resulta verdaderamente crucial y condiciona sobremanera el análisis posterior de los problemas de interpretación y aplicación del Derecho vigente en torno a la garantía de motivación de las resoluciones judiciales., ii) La motivación de las resoluciones judiciales. Tema complejo, tradicionalmente estudiado por especialistas en argumentación jurídica, formados en las cátedras de Filosofía del Derecho, pero escasamente abordado desde una perspectiva más anclada en el Derecho procesal, que sin duda es la disciplina natural para su tratamiento, con independencia del necesario auxilio que pueda recibir desde otras disciplinas jurídicas. De ahí la originalidad y oportunidad de nuestra investigación, que no quiere ser un análisis puramente descriptivo, sino ofrecer un enfoque novedoso y completo de la motivación, asumiendo el riesgo que este objetivo conlleva.

El estudio realizado por Gómez, (2016) en el Perú, titulada: -incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales, donde las conclusiones revelaron lo siguiente: a) El ejercicio de la función jurisdiccional incide de manera gravitante en el resultado de un proceso, medido en este caso a través de una resolución, debido a que en ella se podrán identificar determinados elementos como los criterios empleados por el juzgador para evaluar los hechos, determinar la pertinencia en la aplicación de determinados dispositivos legales e interpretarlos de tal manera que prevea los efectos que tendrá la resolución que habrá de expedir., b) Asimismo, es importante que en tal procedimiento el juez no vea involucrada sus convicciones personales sobre la evaluación de los hechos y la determinación de lo correcto o incorrecto, sino que tenga en cuenta que su función es la resolución de conflictos, objetivo que debe quedar plasmado en toda resolución judicial y que encontrará eco en la medida

que se adecúe a parámetros de legalidad., c) Así, el juez deberá evaluar el caso llegado a su despacho, formulando premisas que serán argumentadas, a fin de justificarlas y concatenarlas con las que vayan brotando como resultado del estudio del caso, asumiéndolas como un todo coherente que fundamente el sentido en el que resolvió el conflicto jurídico. Para ello, el juzgador tendrá en consideración que la motivación de resoluciones judiciales, consagrada en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política, está definida por un contenido compuesto por elementos como la motivación interna y externa, la razón suficiente y la coherencia narrativa, los cuales deberán ser tutelados en aras de que la resolución judicial sea expedida conforme a Derecho y respete los derechos procesales de las partes en conflicto.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Las Instituciones Jurídicas Procesales de la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Son las líneas matrices mediante las cuales se desarrollan las instituciones de un proceso, donde cada una de ellas se desarrolla de acuerdo a su realidad social en la que se actúa, considerando ampliar o restringir la esfera para su aplicación.

#### **Principio de Unidad y Exclusividad**

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión delegación.

-la unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presente, por su parecido:

1) Monopolio en la aplicación de derecho: solo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas los litigios concretos; y, además, solo pueden cumplir esta función y ninguna otra

2) Resolución plena del asunto confiando a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la Litis (incidentes, cuestiones previas, o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.

3) Inexistencia de especies del delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009, p. 428)

### **Principio de Independencia Jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Castillo & Sánchez, 2008)

### **Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

La Constitución Política del Perú en su artículo 139 Inc. 3, prescribe que:

-Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas por al efecto, cualquiera sea su denominación.

Toda persona tiene derecho a un debido proceso con las garantías mínimas en una investigación, dentro de ellas está la defensa, la pluralidad de instancias y la presunción de inocencia. A diferencia de la Tutela jurisdiccional efectiva es para que la administración brinde una justicia que sea adecuada, equitativa y sobre todo conveniente dentro de las demandas o pretensiones.

### **Principio de Publicidad en procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Con esta garantía se facilita la participación de los civiles en la administración judicial, en forma limitada, con espectadores siendo la participación directa en audiencia solo a las partes ya que el público solo es oidor restringiendo en la totalidad su participación.

## **Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Según Chaname (2009):

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos

## **Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante

la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

### **Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o eficiencia de la Ley**

Chaname (2009) indica que este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a este inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido

### **Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010)

### **2.2.3. El proceso**

#### **Conceptos**

Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **Funciones**

El proceso en estudio cumple las siguientes funciones:

#### **Interés individual e interés social en el proceso**

El fin del proceso es concertar sobre el conflicto que se somete a los órganos jurisdiccionales, su fin puede ser privado o público, que en conclusión es satisfacer el interés individual como social para asegurar la efectividad de la jurisdicción. De esta forma se busca satisfacer la aspiración de tener el instrumento que le dé la razón y de lo contrario se le haga justicia.

#### **Función pública del proceso**

El proceso como medio de continuidad del derecho, ya que por intermedio de él se concreta la sentencia, y su fin social es el resultado de los fines individuales. Para que exista un proceso necesitamos tres participantes que son los autores del conflicto y el juez que representa al estado, que siguiendo un orden determinado el cual tiene un inicio y un fin; esto se suscita en merito a un desorden que tiene relevancia jurídica, por lo que los litigantes se someten al estado a fin de encontrar una protección jurídica que culmina con un veredicto

## **El proceso como tutela y garantía constitucional**

Couture (2002):

-El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedorall.

-Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuaciónl:

-Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la leyll.

-10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penalll (p.120-124).

Todo país está en la obligación de tener mecanismos que garanticen a los ciudadanos el respeto de sus derechos fundamentales, el proceso debe ser aplicado cuando se configure en amenaza de un derecho fundamental de las personas

#### **2.2.4. El debido proceso formal**

##### **Concepto.**

Romo (2008) considera, -El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

##### **Elementos del debido proceso**

Ticona (1994), -el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

La investigación considera como elementos del debido proceso:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. - Todos los derechos serían inútiles si es que no se podría defenderlos o reivindicarlos en un proceso; si una persona no se encuentra frente a magistrados con independencia, responsabilidad y capacidad.

El Juez deberá actuar al margen de cualquier influencia por cualquiera que sea el motivo, ya sea por los poderes de los estados o grupos de individuos.

Un Juez debe actuar con imparcialidad y responsabilidad ya que si tiene una conducta arbitraria estaría sujeta a responsabilidades civiles, penales o administrativas según el caso.

El juez tiene competencia en la medida de su función jurisdiccional de acuerdo a lo establecida por la constitución y las leyes, como por lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Emplazamiento válido:** En los comentarios de la constitución, especialmente en lo procesal el sistema debe asegurar que el justiciable tome conocimiento de la causa; mediante notificaciones de acuerdo a la ley, de esta forma se permita ejerza el derecho a la defensa, el incumplimiento provoca la nulidad del acto procesal que es declarada por el juez para salvaguardar la validez del proceso.

**Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** El comunicar al justiciable que esta inverso en una causa no se concluye que sea un emplazamiento valido, deben tener la posibilidad mínima de ser escuchado, de forma verbal o escrita a fin de que el Juez tome conocimiento de sus razones.

**Derecho a tener oportunidad probatoria:** En este contexto no se puede privar a un justiciable de ofrecer sus medios probatorios ya que esto implicaría afectar el debido proceso.

Las normas procesales son la que regulan en su oportunidad si los medios probatorios son idóneos, las pruebas ofrecidas tienen el fin de esclarecer los hechos materia de litis y permitan que el juez forme una convicción contundente para que emita una sentencia que sea justa.

**Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** Forma parte del debido proceso que el justiciable tenga la asistencia de la defensa de un letrado, así como ser comunicado de la acusación y la pretensión, esto debe ser en el idioma que profesa. La duración del proceso debe tener una duración razonable.

**Derecho a la emisión de una sentencia basada en derecho, motivada, razonable y congruente:** La constitución en su artículo 139 inciso 5, establece que el derecho de la función jurisdiccional como principio: La motivación en todas las instancias de las resoluciones judiciales a excepción de los decretos, con mención de fundamento firmes de hecho en los cuales se sustenta.

El Poder Judicial en listado a los poderes legislativo y ejecutivo, son órganos a los cuales se les pone como menester la motivación de sus actos, por lo que los jueces se someten a la constitución y las leyes.

**Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso:** Esto se refiere a que debe intervenir un órgano revisión para toda clase de resoluciones, es decir todo proceso debe recorrer hasta dos instancias, refiriéndose a la apelación., hay que resaltar que la casación no es la tercera instancia.

#### **2.2.5. Las excepciones**

##### **Concepto**

Es el medio de defensa que tiene todo ciudadano sea de fondo o de forma, mediante la cual el demandado pretende destruir la acción. Es una contradicción que sin ignorar la razón de la demanda busca bloquear la persecución.

##### **Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.**

Se denomina así cuando el actor no especifica de manera clara sus pretensiones individualizando a los demandados o su requerimiento, limitando al Juez para determinar la providencia jurisdiccional que solicita. Artículo 446, inciso 4 del código procesal civil.

### **Excepción de falta de legitimidad para obrar**

Es la afirmación de cualquiera de las partes para aducir que carece de legitimidad, es decir que no es titular de la pretensión o que no es el único que deberá solicitarla, o que la pretensión es ajena y no debería ser el único demandado; de la misma forma cuando la excepción es fundada por suspendiendo el proceso hasta que pueda establecerse una relación jurídica procesal valida, asimismo si el juez declara fundada la excepción se anula todo y concluye el proceso. Artículo 446, inciso 6 del código procesal civil.

### **2.2.6. El proceso civil**

#### **Conceptos**

Es el conjunto de acciones u actuaciones que se realizan en una sede judicial en la que se canalizan las pretensiones de los ciudadanos las cuales se ponen de conocimiento de los órganos jurisdiccionales civiles con el fin de resolver los conflictos suscitados.

#### **Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El Código procesal civil en concordancia con la norma constitucional prevé en este principio lo siguiente:

Artículo I.- Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso (p. 421).

Derecho que tiene todo ciudadano de reclamar al órgano jurisdiccional se dé tramite a una causa del cual se espera tener una resolución motivada en amparo de la ley.

## **Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

-Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso* La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma, 2008)

## **Principio de Integración de la Norma Procesal**

Se aplicará la jurisprudencia, doctrina como a los principios procesales cuando se presenten vacuos en este código, según sea el caso. La solución del conflicto no evidencia que el proceso haya finalizado, trasciende a más.

## **Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

La petición de las partes son las que dan inicio a este principio, se evalúa la conducta procesal de las partes, presumiendo que se ajustan a la verdad; esta prevista:

### **Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

## **Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Este método da al juzgador la posibilidad de cercanía máxima a las pruebas, por lo que en el proceso civil prevalece la cercanía, garantizando la concentración, la economía y celeridad para el desarrollo del proceso evitando así cualquier dilación. Prevista:

### **Artículo V: Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

## **Principio de Socialización del Proceso**

Está regido por la igualdad ante la ley, asegurando el mismo trato dentro del proceso, con arreglo a derecho de argumentar en su defensa bajo el margen de la ley.

Artículo VI. -El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso|| (p.426).

## **Principio Juez y Derecho**

Artículo VII. -El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes|| (p.426).

El juzgador al tener pleno conocimiento de la aplicación del derecho está en la obligación de aplicar la norma jurídica de acuerdo a la situación que se presente, de haber invocación errónea de las partes el juez encuadra los hechos argumentados por las partes a fin de que se ajusten a la normatividad para que esta sea aplicable; dentro de su pronunciamiento el juzgador no puede extralimitarse en su resolución más allá del petitorio de las partes (ultra petita) ni fundar su decisión dentro de lo que no haya sido invocado (extra petita).

## **Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Artículo VIII. -El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial|| (p.429).

A lo largo del tiempo este principio ha sido un obstáculo enorme para el acceso a La justicia por la desigualdad económica que existe entre las personas por lo que siempre acarrea limitaciones.

## **Principios de Vinculación y de Formalidad**

Artículo IX. -Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas|| (p.429).

-Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada (p.429).

Al ser del estado una función pública la actividad judicial del estado, el juzgador tendrá que adecuar la exigencia para lograr los fines del proceso tomando en cuenta la conducta de las partes en merito a las normas procesales.

### **El Principio de Doble Instancia**

Existe este principio basado en que los errores judiciales cuando no se toman en cuenta los medios probatorios o normas jurídicas ofrecidos por las partes, están en la posibilidad que sea resuelto en una instancia superior.

### **Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.7. El proceso abreviado**

##### **Conceptos**

El proceso abreviado es aquel que establece plazos breves, formas simples y limitación de recursos para la tramitación del pleito.

La denominación de abreviado alude a la única circunstancia que lo separa del proceso de conocimiento, la que no es otra que su mayor simplicidad desde el punto de vista formal.

El proceso abreviado procura la rápida obtención de justicia mediante etapas agilizadas por la simplicidad de los trámites. De este modo se estructura un proceso en función de la celeridad, sin menguar el derecho de defensa. (Vásquez Campos 1997; 17)

### **2.2.7.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso abreviado**

Se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

1. Retracto;
2. Título supletorio, Prescripción adquisitiva y Rectificación de áreas o linderos;
3. Responsabilidad civil de los Jueces;
4. Expropiación;
5. Tercería;
6. Impugnación de acto o resolución administrativa;
7. La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de veinte y hasta trescientas Unidades de Referencia Procesal;
8. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo; y
9. Los que la ley señale. (\*)

### **La división y partición de bienes en el proceso abreviado**

Según la concepción románica, todos los condóminos son dueños de toda la cosa, pero su derecho a ella no es pleno, sino que está naturalmente limitado por el derecho análogo de los condóminos restantes.

Para el Dr. Moisés Arata<sup>2</sup> - (...) la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados (...).<sup>11</sup>

De conformidad con el Art. 969 del Código Civil Peruano, hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

### **2.2.8. Las audiencias en el proceso**

#### **Conceptos**

En esta citación se actuarán los medios de prueba ofrecidos por las partes como también los aportados por el juez, tienen la finalidad de esclarecer la posición de cada sujeto activo o pasivo del proceso, teniendo la finalidad de formar la convicción del Juzgador.

#### **Regulación**

Se encuentra prevista en el artículo 323 del Código Procesal Civil, La audiencia de conciliación tiene la posibilidad de realizarse hasta antes de la emisión de la sentencia con lo cual se puede asegurar la voluntad de las partes.

### **2.2.8. Las audiencias en el proceso judicial en estudio**

El expediente en evaluación es sobre división y particionados bienes, se desarrolló en el 1º Juzgado Mixto de Paucarpata, el cual una vez corroborados los medios de prueba y la pretensión de los actores, queda saneado el proceso, y por lo que se resuelve declarar una relación jurídica procesal válida.

### **2.2.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **Conceptos**

Los puntos controvertidos en el proceso, nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. (Rioja, s.f.),

#### **Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

- a) Determinar la posibilidad de la división del bien sublitis y el porcentaje que les debe tocar a cada uno de los copropietarios. (Expediente Judicial No. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01)

### **2.2.10. Los sujetos del proceso**

#### **El Juez**

Es el representante del estado que por intermedio del Poder Judicial su función es de resolver las controversias presentadas a su adjudicatura bajo en impero de la Constitución Política y las leyes vigentes. El Juez debe sentenciar bajo su criterio y conciencia con ajuste a la ley ya que gozan de libertad absoluta.

## **La parte procesal**

Existe dos partes en todo proceso judicial, de las cuales uno es el actor y el otro el demandado, siendo a este último a quien se le exige la obligación, estando en plena facultad de realizar la aclaración de la incertidumbre presentada.

## **La demanda**

Este viene a ser el documento con el cual se materializa el derecho de acción, así mismo es el escrito que incoa la función jurisdiccional, mediante el cual se invoca una pretensión.

## **Contestación de la demanda**

En este acto el demandado está en la facultad de presentar sus descargos y alegación que vea por convenientes, con el fin de desvirtuar su responsabilidad frente a las pretensiones que tiene el actor del proceso, adjuntando las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

## **La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio**

Se interpone una demanda sobre **DIVISION Y PARTICION DE BIENES** hecho por A en donde requiere que se le divida el bien inmueble lote 17 de la Mza. -All, zona -All del barrio marginal Manuel Prado del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

En la contestación, la emplazada opta por apersonarse al proceso y deduce excepciones de **VIA REMEDIO PROCESAL**. Asimismo, contesta la demanda solicitando se declare **NULIDAD DE LOS ACTUADOS EN EL PROCESO**.

### **2.2.11. La prueba**

#### **Como Sentido común**

Se considera como hecho verdadero que sirve para fundamentar o demostrar la existencia de otro hecho, dicho procedimiento es aplicable en cualquier campo ya que no solo sirve para aclarar una incertidumbre judicial.

#### **Como sentido jurídico:**

Rodríguez (1995) –Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho|| (p. 37).

#### **Como sentido jurídico procesal**

Es la acción procesal donde ambas partes tratan de dilucidar sus afirmaciones a fin de acreditar la veracidad de sus hechos, con el fin de convencer al juez sobre la relación jurídica.

En el derecho penal y civil la comprobación de los hechos se determina de diferentes enfoques; mientras que en lo penal con la averiguación y búsqueda se procura algo, en lo civil mediante la comprobación y demostración de la verdad o falsedad de las preposiciones.

#### **Diferencia entre prueba y medio probatorio**

La prueba es el medio por el cual se demuestra la existencia de la comisión de un delito.

El medio probatorio son elementos que durante el juicio ofrecen las partes o son recogidos por el juez.

Como ámbito normativo:

Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: -Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011).

### **El objeto de la prueba**

Hay que considerar que los hechos que deben a fin de que al finalizar el proceso el resultado sea probado. Así mismo hay hechos que no necesitan probar, Porque ante el alto entendimiento humano y en especial el del juzgador debe conocerlos, esto ante el principio de economía procesal, y es dispuesto para casos específicos.

### **La carga de la prueba**

Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Las partes intervienen de manera voluntaria en el proceso, y tiene que aportar para el esclarecimiento de lo que pretende, o esperar que se resuelva con la incertidumbre de ser desfavorable, Al ser una acción voluntaria durante el proceso puede desistir o renunciar a su petición o simplemente dejarlo en abandono. El interés propio lo hace que sea el titular de la carga de la prueba, pero que su desinterés no le acarrea sanción jurídica.

## **El principio de la carga de la prueba**

El principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: –Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (Cajas, 2011).

## **Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez (1995): –Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

### **2.2.12. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **El sistema de la tarifa legal**

El juez en este sistema establece que valor le da a cada medio de prueba que se actuó en el proceso, El Juzgador ve por conveniente admitir las pruebas ofrecidas, dándoles valor en concordancia con los hechos que se quieren demostrar, dicho valor no la da el juez sino la ley.

#### **El sistema de valoración judicial**

Dentro de este sistema de valoración el juzgador tiene libre disposición para la valoración de las pruebas ofrecidas por las partes, como también para tomar en cuenta de oficio los medios probatorios necesarios que crea conveniente a fin de darle firmeza a la decisión final.

## **Sistema de la Sana Crítica**

Es la fórmula legal por la cual se hace llegar al ponderado árbitro judicial, la libre convicción de la apreciación de la prueba. El juez está en la obligación de analizar de manera lógica y crítica para sustentar la eficacia o no de los medios de prueba ofrecidos.

## **Sobre la finalidad y fiabilidad de las pruebas**

Su finalidad está prevista en el Código Procesal Civil en el artículo 188, dice:  
-Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, la fiabilidad entendida como legalidad está en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: -Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

## **La valoración conjunta**

Se encuentra reconocida en los ámbitos normativo, doctrinario y jurisprudencial:

Hinostroza dice (1998): -La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

El Art. 197 del Código Procesal Civil, contempla: -Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las

valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La jurisprudencia, indica que:

La Cas. 814-01-Huánuco, refiere –Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión.

### **Como principio de adquisición**

Este principio determina que después de incorporados los documentales y otros, ya no pertenecen a quien los ofreció sino forman parte del proceso. Por lo que el juzgador con los medios ofrecidos la decisión no necesariamente debe ser tomado a favor del que los ofreció.

### **Las pruebas y la sentencia**

Una vez realizados todos los actos del proceso, el juez debe expedir una sentencia, en esta etapa el juzgador aplica las reglas y parámetros doctrinarios para motivar y fundamentar su sentencia.

Una vez valoradas las pruebas el juez se pronunciará exponiendo el hecho controvertido y condenado o absolviendo en todo o en parte la demanda

### **2.2.13. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial**

Documento

## **A. Concepto**

Según Código Procesal Civil, el Artículo 233 conceptualiza al documento: -Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (p. 503).

Plácido (1997) indica:

-son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio.

Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

## **A. Clases de documentos**

Son públicos: Los consignados en el artículo 235 de CPC

1. El que es otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son Privado: Los consignados en el artículo 235 de CPC

Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **C. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

- ✔ Copia literal certificada de la partida No P06048690 donde aparece inscrito el lote 17.
- ✔ Copia literal certificada de la partida No P06196521 donde aparece inscrito el lote 17 -AII.
- ✔ Copia certificada de partida de defunción de -AII
- ✔ Copia literal certificada de asiento de la partida No 11134744 inscripción de sucesión intestada de quien en vida fue -BII

### **2.2.14. Las resoluciones judiciales**

#### **Conceptos**

Jurídicamente hablando, se puede afirmar que es todo acto procesal que emana del órgano jurisdiccional de la competencia el cual se pronuncia en base a los requerimientos de las partes, donde alguna vez se emite de oficio por ameritarse así, ante apercibimiento de anulación que descubre el juez, por lo que el juez emitirá a la resolución para salvaguardar la validez del proceso.

## **Clases de resoluciones judiciales**

Según el código procesal Civil existen tres clases.

- ↗ El decreto: –que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.
- ↗ El auto, que –sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- ↗ La sentencia, en que, a diferencia del auto, –se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.15. La sentencia**

#### **Etimología**

La palabra –sentencia deriva del latín: –Sentio, is, iré, sensi, sensum, que significa sentir, que es lo que el juez plasma en la sentencia, documento en el cual expresa lo que ha obtenido gracias al conocimiento que se pudo formar de la apreciación de las pruebas encontradas en el expediente

#### **Conceptos**

Bacre (1992), sostiene:

–(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

### 2.2.15.1. En el ámbito normativo

#### A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

Se advierte:

¶ **El Art. 119°. Forma de los actos procesales.** Indica que –en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...)

¶ **El Art. 120°. Resoluciones.** Indica que –los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias

¶ **El Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Indica que –mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento

Por ser emitida por un órgano jurisdiccional, esta debe contar con una estructura definida, ya que en ella se debe expresar de forma precisa con motivación y fundamento una decisión sobre la cuestión controvertida.

¶ **Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.**

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las

consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagastegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

### **2.2.15.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

#### **Estructura interna y externa de la sentencia.**

En la estructura interna, la sentencia tiene la finalidad de otorgar un juicio del juez, basados en tres operaciones mentales:

**La selección normativa.** Es la aplicación de la norma elegida para el caso concreto.

**El análisis de los hechos.** En los cuales se aplica la norma elegida.

Respecto al planteamiento externo de la decisión; El juez debe tener en consideración los hechos y el derecho.

**Tener conocimiento de lo que se afirma y su sustento legal.** Los elementos de prueba son los que le dan al juez la fundamentación para dar curso a la petición del actor, ya que hasta ese momento el juez ignora todo, caso contrario se pondría en duda su imparcialidad ya que de conocer los hechos sería como un testigo

**Comprobar la realización de la ritualidad procesal.** Todos los actos son sometidos a la ritualidad procesal, cuya verificación corresponde al juez a fin de garantizar el derecho de los litigantes

**Realizar un análisis justo de las pruebas ofrecidas por las partes.** Para constatar la existencia de los hechos el Juez debe llevar a cabo una función valorativa de cada uno de ellos realizando operaciones como percepción directa e indirecta acompañada de un razonamiento de todos los medios de prueba llamado también sana crítica, empleando todos los conocimientos entre ellos los antropológicos, empíricos, sociológicos entre otros.

**Pronunciamiento del fallo judicial (juicio)** Luego de una evaluación de todos

los hechos de acuerdo a la ley, el Juez decide sobre el litigio.

**Requisitos que debe ostentar la sentencia.** Para encuadrar en una sentencia se debe cumplir con un perfil:

**Debe ser justa.** Su pronunciamiento debe estar basado en derecho a base de los hechos, que hayan sido corroborados, ya que si no son probados se convierten en inexistentes.

**Debe ser congruente.** Debe ser resuelta en base a los hechos y la pretensión de las partes de manera oportuna.

**Debe ser cierta.** El juez debe quedar convencido para ofrecer seguridad a las partes, quedando desvanecida cualquier duda ya que debe encuadrar en la verdad.

**Debe ser clara y breve.** Se debe usar términos de fácil entendimiento, siendo concreto y sin la extensión innecesaria ni con exceso de brevedad, la sentencia debe ser accesible su comprensión.

**Debe ser exhaustiva.** Debe tomar en cuenta todos los planteamientos de la demanda y la contestación de la misma.

**De Oliva y Fernández,** en Hinojosa (2004, p.91) acotan:

-(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

*Los fundamentos de derecho* son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de *antecedentes y fundamentos*, aparece *el fallo* (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa material (p. 91).

### **2.2.15.3. En el campo de la Jurisprudencia**

#### **Concepto de la jurisprudencia:**

-La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. -Jurisprudencia Civil. T. II. p. 129.

#### **Fines de la motivación:**

-La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación No 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

### **Fundamentación sobre hechos en la sentencia:**

-Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación No 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

-El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación No 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

-Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

### **La sentencia revisora:**

-La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: -por sus propios fundamentos o -por los fundamentos pertinentes y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la

fundamentación (...)» (Casación No 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

#### **La Postura de hecho y de derecho en la sentencia:**

-Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia» (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. -Jurisprudencia Civil». T. II. p. 39.

#### **La motivación del derecho en la sentencia:**

-La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando» (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

-El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatorio fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso» (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil». Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

#### **2.2.15.4. La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

#### **2.2.15.5. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

##### **A. La motivación como justificación de la decisión**

Para justificar la decisión de una sentencia es imprescindible que el juzgador acredite que cumplió las dos partes mínimas para que se convierta en captable la decisión tomada para resolver el conflicto. La motivación que viene hacer los antecedentes de hecho y la fundamentación jurídica que conllevan a tomar una decisión en amparo de la ley; esta obligación de motivar está contemplada en el inciso 5 del artículo 139 de la carta magna.

##### **B. La motivación como actividad**

Se elabora en primera instancia en la mente del juez, para luego plasmarla en

una resolución escrita, la cual debe cumplir con los requisitos mínimos con el propósito de que tenga la aceptación de las partes y pase cualquier control en lo posterior, de otra formase puede decir que debe ser una decisión justificada.

### **C. La motivación como producto o discurso**

Dentro de este contexto el juez no tiene libre albedrío para consignar en la resolución, debe encuadrarse dentro de los parámetros que están determinados y fundamentar su resolución en los hechos probados que se hubieran ofrecido durante el sequito del proceso.

#### **2.2.15.6. La obligación de motivar**

##### **A. De acuerdo a la norma constitucional**

El –Art. 139° de la Constitución Política Perú en su inciso 5 establece:

–La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentanl.

–Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **B. La obligación de motivar en la Ley**

###### **a. En el marco de la ley procesal civil**

La motivación está considerada en la norma procesal en todos sus ámbitos.

###### **b. El Artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial contempla:**

–Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas,

bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte solo en segunda instancia, al absolver el grado.

Por ello, -Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.16. Requisitos que justifiquen las decisiones judiciales**

Según Colomer (2003), indica que tienen como base a considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

#### **La justificación fundada en derecho**

El motivo por el cual no se puede justificar con cualquier pronunciamiento se debe hacia la justificación establecida por el derecho, por ende, resulta indudable que se considere preguntas sobre la aplicación anticipada y pensada de acuerdo con las normas que van relacionadas al caso.

Una razón por la cual se exige que la justificación sea fundada en derecho es debido a que la elección es jurídica.

Al justificar se procura patentar el arbitraje y después de ello aplicar e interpretar normas legales que subyugaran el dictamen de hecho y de derecho que tiene como existencia dentro del caso determinado. Un correcto uso del mando de autoridad, somete a los jueces a evidenciar la toma de sus decisiones en base a las normas e principios que rigen en la sistematización legal, la cual es una referencia para limitar su accionar.

A partir de otro punto podemos decir que la justificación basada en el derecho es una barrera a los excesos que tiene un individuo sobre la definitoria de otro, en cual se debe tomar en cuenta los sistemas jurídicos vigentes para validar una argumentación como razonada y basada en justicia debe pasar por el proceso de razonamiento tildado, lectura y análisis para ver si ocurre una contradicción, con ello conseguiremos dar un resultante adecuado y legal referido a la asunto disputable expuesto.

### **2.2.17. Elementos respecto del juicio de hecho**

El comentario de Colomer (2003):

#### **A. La opción de los dispuestos experimentados y la evaluación de los ensayos**

El reconocimiento de la función dispuesta del juez es un papel que requiere de constantes actividades, comenzando con el contexto real involucrado y mostrado también incluye a los experimentos que uno y otro tienen planteado, desde el cual se deriva una narración o realidades correspondidas con la aprobación.

Necesariamente esa narración es el resultante del juicio de habituado, a partir de este momento se tiene que demostrar una justificación correcta, es decir se debe tener la prueba para la valoración de cada situación.

#### **B. La selección de los hechos probados**

Cabe la posibilidad de tener que elegir los hechos, por consiguiente, se pueden presentar las siguientes situaciones:

Se presentan 2 adaptaciones de los hechos

- i. Cuando 2 hechos se presentan y se exceptúan, cuando un demandante se niega sobre un hecho obstante o extintivo de la acción del hecho componente de su contraparte.

- ii. La posibilidad de que se presenten 2 hechos que se integren, cuando este haya sido negado por un hecho reformado del acostumbrado integrante de su contraparte.

El juez al instante de dictar la orden debe considerar el uso de las normas jurídicas presentando medios que comprueben los hechos. Para ello también se tiene que examinar dichas pruebas, dentro de esta acción se tiene que evidenciar que estas pruebas sean fiables considerando todos los mecanismos incluyendo los adagios de la práctica al determinado intermedio demostrativo.

Se requiere la exigencia en la motivación que justifique el determinado uso de una máxima de la práctica, demostrando que el significado que lo acoge esta ceñido a la máxima preferida. Un punto que también aprecia las pruebas es una reflexión de probabilidad referente los acostumbrados demostrados con los experimentos ejercidas; indispensablemente dicho investigación es medible si se alcanza a reconocer la máxima de la práctica utilizada por el Juez, el cual estará reflejada en la incitación real; al realizar el juicio de verosimilitud el juez se encuentra con 2 variedades de hechos, los negados por los litigantes y los estimados creíbles.

### **C. La valoración de las pruebas**

Régimen razonado por los juzgadores que muestra 2 particularidades, partiendo de la forma gradual y continuando con una maniobra complicada. La inicial pasa por un examen de confianza, la paráfrasis, la reflexión de probabilística, etc. De los cuales son valorados como apartados necesarios.

En tanto al ejercicio confuso, está relatada al acostumbrado de que el Juez manipula un vinculado de elementos:

- a. Consecuencia de los experimentos legales y libres efectuadas en el origen.
- b. Hechos comprobados encerrados en terceras procedencias.
- c. Acciones negadas.

## **2.2.18. Elementos respecto del juicio de derecho**

Criterio de Colomer (2003):

### **A. El alegato del arbitraje sea resultado de una adaptación razonada del sistema de orígenes de a la organización**

Cuando nos referimos al juez lo correlacionamos con la decisión y el sistema de normas establecidas actualmente, de acuerdo a ello decimos que la justificación de la toma de la decisión está basada en este sistema, en caso que esto no pasara estaría quebrantando la Constitución, ya que la decisión esta ceñida a ser fundamentada en el derecho.

### **B. Correcta diligencia de la norma**

De acuerdo a los criterios que se debe considerar, se asegura que la correcta aplicación de dicho ordenamiento dará como resultado la conformidad para verificar el calor de verdad sobre la validez material, con ello también se logrará evitar quebrantar las reglas normativas.

### **C. Correcta hermenéutica de la Ley**

El sentido del dispositivo usado por el Juzgador para proporcionar un considerado de la ley anticipadamente elegida y reformada (...) cabe resaltar que hay una interna relación entre la paráfrasis y la diligencia de la ley.

### **D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

## **E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La exaltación enfocada en derecho, evidencia una conexión entre los hechos que sirven de base real del dictamen y las reglas establecidas que se utilizan para resolver ya que es necesario dar una adecuada disposición del juicio de derecho.

Entre la plataforma que respalda a la base real y la base legal existe la relación nombrada motivo, las cuales tienen una estructura que suministran y determinan el tema a resolver mediante las postulaciones.

### **2.2.19. Sobre los Principios destacados en el argumento de la sentencia**

De acuerdo a lo presentado exponemos que ello no intenta relacionar la funcionalidad y categoría que poseen el resto de principios en tanto a la ocupación jurisdiccional, mas no está trata recalcar la expresión del padrón que desempeña 2 principios primordiales en el incluido del dictamen. A los que no referimos son: P. de congruencia judicial e P. de incitación.

### **2.2.20. Sobre el principio de congruencia procesal**

El juez de acuerdo a este principio procesal está en la obligación de pronunciarse solo de lo que las partes han solicitado, mas no puede excederse más allá del petitorio y de lo expuesto tanto en la demanda como en la contestación de la misma, todo en amparo a los hechos y el pronunciamiento basado en derecho.

### **2.2.21. Sobre la motivación de las resoluciones judiciales.**

#### **A. Concepto**

Es el consolidado de las razones lógicas sobre el análisis y el levantamiento ejecutados por el Juzgador, en los cuales afirma su resolución.

Desde un punto de vista del plano procesal, reside en cimentar, exhibir los testimonios efectivos y legales que mantienen el arbitraje. Este no es el que

explica sobre la no procedencia de la sentencia, sino sobre el descargo razonado.

Para justificar de manera racional una resolución, debe ser una o varias inferencias realizadas de manera correcta, como producto del respeto hacia los principios y normas razonadas.

## **B. Funciones de la motivación**

Ni uno ni ninguno de los jueces, están imprescindibles a proporcionarle la cognición al fragmento solicitante, más bien este se encuentra restringido a mostrarle los motivos de su sin cognición.

De acuerdo a la investigación se atañe ante el principio de rectitud, debido a la sustentación de un valor es la única certeza que consiente evidenciar si el crítico ha determinado justamente la disputa.

La exaltación de los valores legales consiente a los justiciables exponer los principios que se solicitan atreves de un operación limitada o negada, ello hace posible que quien se sienta lastimado por el arbitraje del juez logre contradecirla, viabilizando la inspección por parte de los miembros judiciales superiores y el derecho a la defensa.

El principal motivo por el cual se hace un llamado de las resoluciones judiciales es el respaldo en contra de la injusticia, porque provee a las porciones de firmeza de que su presunción u convocatoria han sido inspeccionadas de manera racional.

## **C. Sobre la fundamentación de los hechos**

La integrante de la sustentación del suceso, Michel Taruffo determina, que la amenaza de la cabildada está actual persistentemente el cual no define de una manera sumatoria ante el particular testimonio, instituida sobre impuestos de perfeccionamiento permanente en la valoración de las tentativas

#### **D. La fundamentación del derecho**

Se legitima mediante un procedimiento en merito a la virtud judicial, que son la base de la comprobación del derecho, se rige conforme a principios, se instruye progresivamente a posteriori de decidir las cuestiones reales.

#### **E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

Desde el punto de vista de Igartua (2009), comprende:

##### **a. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juez emite una sentencia, debe registrar los motivos que lo llevaron a declarar inadmisible, admisible, apropiado, inadmisible, fundado, infundado, válido, nulo, un reclamo, una excepción, evidencia, impugnación, de cualquiera de las partes.

##### **b. La motivación debe ser clara**

El lenguaje utilizado en la redacción de una resolución judicial debe ser accesible y de fácil entender de los involucrados, para que sea de fácil para su comprensión, no debe tener propuestas inexactas, ambiguas.

##### **c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

No es legal, pero es el resultado de la experiencia unipersonal, directa y transmitida, cuya ocurrencia o principios se infiere por compungido habitual.

Se conceptualizan como aquellas normas de vivacidad e humanidades ascendiente formadas por fascinación, a través de la prospección repetida de historia previos a los que están sujetos a consideración, que no tienen ningún nudo con la controversia, pero de los cuales se pueden desnudar puntos de soporte sobre cómo el análisis sucedió.

Su prestigio en el desarrollo es crítico, visto que sirven para cronometrar el testimonio, ocasionar el dialéctico del juez y motivar las decisiones judiciales.

## **F. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartua (2009) comprende

### **a. La motivación como justificación interna.**

Lo fundamental que se tiene que demandar en la motivación es que de una base argumentativa natural a la decisión judicial.

En la sentencia, la última medida está dada por algunas disposiciones unilaterales, dicho de otra forma, la solución concluida es llenar de una asociación de alternativas preparatorias.

Cuando las partes pudendas y el decisivo aceptan las premisas, la disculpa interna sería autosuficiente, pero por lo general las personas no demandan, no se quejan ni denuncian para que los jueces decidan, si se les da el estatuto N y prueban el confirmado H, el resultado debe ser una condena o indulgencia.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

### **b. La motivación como la justificación externa.**

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objetivo de controversia, no hay más reforma que aportar una disculpa externa. Y de ahí se siguen nuevos rasgos de la dicción motivatorio:

- ✦ **La motivación debe ser congruente.** Debe utilizar un motivo congruente las premisas que se puedan justificar, ya que no se piensa de la misma forma, una alternativa considerada y probada o de tal o cual, hecho. Sin embargo, si la motivación es coherente con la determinación que justifica, es normal inferir ya que también hay consigo mismo; la forma que sea concordante todas las teorías que forman parte de la motivación.

- ⤴ **La motivación debe ser completa.** Se tienen que motivar todas las alternativas indirectamente o a bocajarro y del todo o parcialmente se inclinan partidario al balancín de la precisión final de un costado o alrededor del otro.
- ⤴ **La motivación debe ser suficiente.** Los considerandos en una resolución deben de contener un perfecto razonamiento tanto lógico como también jurídico, que fundamente la conclusión, evidenciando la evaluación de hechos y derecho, el cual demuestre las razones que lo llevaron al juzgador a dar un fallo.

### **2.2.22. Medios impugnatorios**

#### **Conceptos**

Son mecanismos que la ley otorga a los litigantes para poder solicitar la reevaluación de las resoluciones que en su entender no se encuentra apegadas a la norma legal o no se realizó el debido proceso; por lo cual se impugna al ente superior para resolver las controversias planteadas, esperando se revocada o anulada la sentencia.

La evaluación del fallo apelado es la parte importante, de los instrumentos de debate, su emanación.

La Casación Nro. 2662-2000/Tacna, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2001, señala que:

-...Los medios probatorios son los instrumentos con los que provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio o error que lo afecta...|| (p. 7335)

## **Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

## **Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Dentro de la norma se considera a los remedios y recursos, donde el primero los presenta el que crea haber sido agraviado en el contexto de una resolución, el CPC indica los otros remedios y oposiciones. Los recursos se interponen para solicitar un reexamen de la resolución y se subsane el vicio de lo que se alegó.

Para hacer uso de los medios de impugnación se debe de fundamentar de manera precisa el agravio del cual fue sujeto el litigante a fin de que el ente superior pueda evaluar y resolver la controversia.

### **A. El recurso de reposición**

Artículo 362, -El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.

## **B. El recurso de apelación**

Este recurso está consignado en el artículo 364 del CPC, -El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p.529). Materializándose de esta forma el cumplimiento de la doble instancia.

## **C. El recurso de casación**

Recurso extraordinario mediante el cual la norma facilita a los litigantes solicitar la anulación de una resolución por presentar vicios o porque la instancia no cumplió con resolver apegada a la ley y la jurisprudencia.

## **D. El recurso de queja**

Se presenta al mismo órgano que no resolvió dentro de los parámetros de la norma, es un medio de impugnación que tiene la finalidad de responder a la oposición de cara los recursos de apelación, devolutivos o casación que fueron dictados por el órgano jurisdiccional.

### **Los efectos del recurso de apelación**

**Sobre apelación con efecto suspensivo** Se denomina con efecto suspensivo la apelación cuando la resolución queda suspendida para la resolución definitiva por el ente superior.

**Sobre apelación sin efecto suspensivo** Se denomina sin efecto suspendido la apelación cuando el pronunciamiento el juez queda en reserva hasta que el superior en jerarquía resuelva junto a la apelación de auto.

### **Apelación con efecto devolutivo**

Es cuando se concede con un efecto determinado, entra a revisión, pero sin suspender la ejecución.

#### **2.2.24. Medios impugnatorios de la sentencia en estudio**

La presenta controversia del expediente judicial actual, el ente judicial de inicio fue el 1er Juzgado Mixto de Paucarpata indico fundada la demanda para que cumpla con la división y partición del bien inmueble por lo que la emplazada haciendo uso de su derecho, interpone el recurso de apelación, afín de que superior en jerarquía anule en parte o de manera definitiva la sentencia de primera instancia.

El superior en grado mediante la Resolución No 16 concede la apelación con efecto suspensivo a favor de la emplazada en contra de la resolución No. 13 del 09 de abril del 2015 (Expediente Judicial No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01).

#### **2.2.25. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en investigación**

##### **Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: División y partición de bienes, las que alcanzaron las partes procesales fueron:

(Primera instancia)

Demandante: Disponer la división y partición del bien, en merito a la a la sucesión intestada a favor de los demandantes.

Demandada: En amparo de su derecho de defensa solicita la improcedencia de la demanda.

(Segunda instancia)

Impugnante: Solicita la declaración de, puesto que se le limito su derecho a defensa. (Expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01)

### **Ubicación de la división y partición de bienes en las ramas del derecho**

La división y partición de bienes está ubicada dentro del derecho privado, concretamente en el derecho civil.

### **Ubicación del asunto judicializado en el Código Procesal Civil**

La división y partición de bien inmueble se encuentra regulado en el artículo 983 y 984 y artículo 992 del código civil ° (Procesos Abreviado). (Código Procesal Civil, 2015).

#### **2.2.26. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:**

##### **División y partición de bienes**

###### **Naturaleza jurídica de la posesión**

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 3 de noviembre de 2017 (Expediente: 003836-2016)

Este supremo tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la división y partición es aquel acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en la copropiedad o en su defecto, su equivalente en dinero. Palabras clave: Copropiedad, división y partición de.

Cualquiera de los copropietarios puede reivindicar el bien común y promover todas las acciones pertinentes que le confiere la Ley, siendo ese el caso del demandante, a quien, por la calidad de heredero que ostenta respecto del inmueble sublitis, se le confiere la calidad de copropietario respecto de este y de los demás bienes que forman parte de la masa hereditaria (CAS. N° 1760-2000 Huaura. 05/10/2000).

## Conceptos

De conformidad con el Art. 983 del Código Civil por partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen a cambio del derecho que le ceden en los que se le adjudican. Este artículo ha recogido el Art. 922 del Código de 1936, ya derogado. Lucrecia Maish Von Humboldt, miembro de la Comisión encargada del Estudio y Revisión del Código Civil, señala -El artículo 196 de la Ponencia, además de definir la partición, cuida de establecer que es un acto traslativo de dominio y también que la partición del bien común no perjudica al tercero, quien conserva los derechos reales que tenía sobre el bien antes de ejecutarse ésta, precepto importante porque protege indubitablemente el derecho del acreedor hipotecario sobre el bien después de la partición y que convierte a los nuevos propietarios en codeudores del gravamen.¶ -La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio es un conjunto de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los copartícipes del caudal poseído pro indiviso, en parte o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. En un sentido restringido, es la operación por la cual es bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros haya, recibiendo cada uno de éstos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes. De esta manera las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria.¶

En el ámbito registral por Resolución No 1171-2012-SUNARP de fecha 10/08/2012-SUNARP-TR-L señala que cuando en la división y partición de un inmueble, se le adjudica a un ex copropietario una parte material debe reputarse que es propietario exclusivo de dicha parte material.

Para el Dr. Moisés Arata<sup>2</sup> - (...) la copropiedad es un derecho real autónomo sobre bien propio que pertenece a dos o más personas de manera indivisa (sin

partes materiales) y mediante la asignación de cuotas ideales que representan la de cada quien en la cotitularidad del mismo, en la que existen dos tipos de esfera de actuación, unas atribuidas de manera individual a cada propietario y otras de manera colectiva, es decir con referencia a todos los copropietarios a los cuales se entiende vinculados (...).¶.

### **3.2.27. Sujetos de división**

#### **Clases de división y partición de bienes**

División Convencional: Es la realizada por los copropietarios, quienes dan su consentimiento en que el estado de copropiedad se extinga y que a cada uno se le adjudique una parte del bien. Se rige básicamente por la autonomía privada.

División Arbitral: Se da cuando las partes deciden someter su litigio en torno a la partición y división del inmueble ante un tercero que vendría a ser el árbitro comprometiéndose a acatar su decisión.

División Judicial: A diferencia de los anteriores, el litigio en torno a la división y partición se da porque los copropietarios no acuerdan hacer la división y partición privadamente, entonces es sometido a proceso judicial

#### **Naturaleza jurídica de la división y partición:**

En la doctrina se discute sobre la naturaleza jurídica de la división y partición:

- a) Para algunos la acción es de carácter real, pues se extingue un derecho real: copropiedad.
- b) Para otros, la acción tiene carácter personal, pues tiende al ejercicio del derecho personal que tienen los copropietarios de requerir de los otros copropietarios, la división de la cosa común.
- c) Tesis mixta, Algunos autores consideran que la división y partición es un acto traslativo y otros sostienen que la división tiene naturaleza declarativa. Los que consideran que la partición es un acto traslativo, señalan que la partición es un medio por el cual copropietarios enajenan al copropietario adjudicatario, la parte que les corresponde. Los que consideran que es un acto declarativo, señalan que los

derechos atribuidos al copropietario adjudicatario, éste los ha tenido desde el inicio de la copropiedad y que los propietarios cedentes jamás han tenido dicha parte como su propiedad, sostienen que ésta no produce efectos traslativos, sino que se limita a declarar, fijar o dar certeza de la situación de cada titular

## **Jurisprudencia**

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 3 de noviembre de 2017 (Expediente: 003836-2016)

Este supremo tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la división y partición es aquel acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en la copropiedad o en su defecto, su equivalente en dinero. Palabras clave: Copropiedad, división y partición de...

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 18 de octubre de 2017 (Expediente: 001605-2015)

Este supremo tribunal en reiterada y uniforme jurisprudencia ha establecido que la división y partición es aquel acto jurídico mediante el cual concluye el estado de condominio y por medio del cual cada condómino recibe una parte material del bien, en proporción a la cuota que tiene en la copropiedad o en su defecto, su equivalente en dinero Palabras clave: Copropiedad, estado de condominio, proporción.

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 27 de abril de 2011 (Expediente: 000498-2011)

División y Partición Analizado el Fundamento del Recurso Interpuesto, no Resulta Atendible desde que el Impugnante Incide en la Revaloración de los Hechos y de las Pruebas, Debido a la Naturaleza Extraordinaria y Cuya Finalidad es la Aplicación del Derecho Objetivo al Caso Concreto y la Uniformidad de la Jurisprudencia por la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Permanente de 30 de abril de 2014 (Expediente: 003408-2013)

División y partición de bien social tratándose de un bien social no puede procederse con la división y partición sin que previamente se haya liquidado la sociedad de gananciales. Norma de derecho interno: Código civil, Palabras clave: Abandono injustificado, copropietario, fines de la casación, infracción normativa, sociedad conyugal Jurisprudencia nacional:

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **· Calidad**

Es la propiedad que tiene una cosa, a fin de ser valorada en frente de otra de su misma especie, es la capacidad de satisfacer las necesidades.

#### **· Carga de la prueba**

El litigante está en la obligación de demostrar que los hechos que aduce están sujetos a la verdad y de los cuales tiene la facultad de probar.

#### **· Derechos fundamentales**

Son aquellos que la constitución garantiza a un ciudadano de un determinado país.

#### **· Distrito Judicial**

Es la subdivisión del territorio para mejor organización del poder judicial.

#### **· Doctrina**

Es considerada como fuente mediata ya que son opiniones de tratadistas, estudiosos del derecho, que analizan las leyes e influyen sobre las labores de los legisladores por ser destacados juristas los que emiten su opinión.

· **Expresa**

Diluido, fidedigno, especificado, cuidado. Con intención, voluntariamente de propósito

· **Expediente**

Se denomina así a la carpeta donde se encuentra todos los actuados judiciales.

· **Evidenciar**

es la acción de probar que ese algo es cierto.

· **Jurisprudencia**

Es la fuente de observancia obligatoria es casos de la misma modalidad a través de la sentencia dictada por los tribunales superiores.

· **Normatividad**

Conjunto de normas que rigen conductas de un procedimiento.

· **Parámetro**

Es un dato de orientación para lograr la valoración de una determinada situación, el parámetro permite dentro de la circunstancia comprender la perspectiva.

· **Rango**

Es la medición entre lo más y lo menos.

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Se otorga dicha cualificación cuando cumple con la totalidad de los requisitos como sentencia, elevando sus propiedades y su valor para su aproximación a una sentencia ideal.

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Se otorga dicha valoración cuando no se intensifica sus propiedades y el su valor obtenido se encuentra solo en aproximación.

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Se otorga dicha valoración cuando la sentencia solo logra propiedades intermedias, ubicándose sobre el mínimo de una sentencia ideal,

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Se otorga dicha consideración cuando la resolución no logra fomentar propiedades y su tendencia no alcanza el valor obtenido para llegar a una sentencia ideal.

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Se otorga dicha valoración cuando el dictamen no logra propiedades y tiende a alejarse del modelo ideal.

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes del expediente No. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01., del Distrito Judicial Arequipa – Paucarpata, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir,

ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

**El perfil mixto**, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **4.3. Población y muestra**

#### **4.3.1. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: –Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que –(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico

asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. (Casal y Mateu 2003)

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial Arequipa, Paucarpata.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente No. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01., del Distrito Judicial Arequipa, Paucarpata, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

**4.3.2. Población.** Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

**4.3.3. Muestra.** En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente No. 02009-2013-0-0412-JM-CI-01., emitidos por la Corte Judicial de Arequipa, Paucarpata

#### **4.4. Definición y operacionalización de variables e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuadall.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado,

mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Plan de análisis**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

#### **4.7. Matriz de Consistencia**

-La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

-Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3). (Campos, W. 2010)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. Si se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la legalidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01 del Distrito Judicial Arequipa-Paucarpata.2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre división y partición de bienes, enmarcada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Arequipa-Paucarpata 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre división y partición de bienes, enmarcada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01 del Distrito Judicial de Arequipa-Paucarpata 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, del expediente N° No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01 del Distrito Judicial Arequipa-Paucarpata.2020, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECÍFICO</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

El proceso de investigación, se sujetó a los lineamientos de ética, con la protección de los derechos de terceros. Estos compromisos se asumieron antes durante y después de la investigación con el respeto irrestricto a la persona humana y a su privacidad. Con el fin de dar cumplimiento con este requisito El investigador firmo la Declaración de compromiso ético, en la que se determina en no difundir ni la identidad de las partes procesales ni los hechos materia de estudio.



	<p>Arequipa nueve de abril De dos mil quince. -</p> <p>1.- <b>VISTOS:</b> Es <b>materia de autos</b> de la demanda interpuesta por V en contra de A y la sucesión de T sobre DIVISION Y PARTICION DE INMUEBLE.</p> <p><b>Petitorio de la demanda:</b> Los accionantes interponen la demanda de división y partición de bien respecto a los inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17A de la Manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, los mismos que se hayan inscritos en las partidas registrales N°P06048690 y N°06196521 del registro de la propiedad de inmueble de la zona registral No XII-sede Arequipa 2012.</p> <p><b>Fundamentos de la demanda:</b> Indican que COFOPRI sano la titulación del lote 17 de la manzana zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata y lo inscribió en la partida No P06048690 del registro de predios y seguidamente, el 23 de febrero del 2001, lo adjudica a favor de su padre AV y de la sociedad conyugal AA y A Refieren que posteriormente su padre AV y su tío AA, con el objeto de poner término al régimen de copropiedad del inmueble originalmente inscrito de la partida N°P06048690 mediante el formulario para la modificación de predios, logran la subdivisión del mencionado inmueble, quedando el lote 17 dividido en dos sublotos, uno denominado lote 17 y el otro</p>	<p><i>pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>denominado 17A, ambos con un área de 102.05m2 quedando el lote 17 inscrito en la partida N°P06048690 y el lote 17A en la partida N°P061996521. Indican que al momento de presentarse los planos respectivos tanto su padre como su tío acordaron que el lote 17 sería de propiedad de su tío AA y de su esposa A, y el lote 17A sería de propiedad de su padre AV, siendo que lamentablemente cuando se estaba por formalizar esta petición el día 23 de enero del 2008 fallece su padre AV y el día 27 de agosto del 2011 fallece su tío AA quedando los inmuebles sin estar materializada su petición; por lo que en las partidas registrales se evidencia un régimen de copropiedad pues ambos inmuebles son de propiedad de la sociedad conyugal conformada por conyugal AA, y de los recurrentes CC.</p> <p>Contestación de la demanda por A: la demanda no cumple con absolver el traslado de la demanda pese a estar debidamente notificada, por lo que mediante resolución de folio 70 se le tiene bajo la condición de rebelde.</p> <p>Contestación de la demanda por parte del curador procesal de la sucesión de AA: el curador contesta la demanda tal como se aprecia en el escrito de folio 121 y siguientes, admitiéndose a trámite la misma mediante resolución de folio 123.</p> <p>Actos del proceso: la demanda se admitió a trámite en</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Contestación de la demanda por A: la demanda no cumple con absolver el traslado de la demanda pese a estar debidamente notificada, por lo que mediante resolución de folio 70 se le tiene bajo la condición de rebelde.</p> <p>Contestación de la demanda por parte del curador procesal de la sucesión de AA: el curador contesta la demanda tal como se aprecia en el escrito de folio 121 y siguientes, admitiéndose a trámite la misma mediante resolución de folio 123.</p> <p>Actos del proceso: la demanda se admitió a trámite en</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de</p>				<p>X</p>							

<p>la vía de proceso abreviado por resolución a folios 37; mediante la resolución de folios 133 se declara la existencia de una relación jurídica procesal valida; mediante resolución de folios 149 a 151 se fijan los puntos controvertidos , se admiten los medios de prueba, y se dispone el juzgamiento anticipado por lo que conforme a sus estado, la causa se encuentra expedita para sentenciar, la que se expide conforme a la excesiva carga procesal de este órgano jurisdiccional .</p> <p>Expedientes acompañados que se tiene a la vista: no se tiene a la vista ningún expediente acompañado.</p>	<p>los cuales se va resolver.</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito Judicial Arequipa -Paucarpata. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad;

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa, Paucarpata 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p><b>II. CONSIDERANDO como fundamentos de la sentencia:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> puntos controvertidos: mediante resolución de folios 149 y 150 se fijan como puntos controvertidos los puntos siguientes: <b>1)</b> determinar la posibilidad de la división del bien sublitis y el porcentaje que corresponda a cada uno de los propietarios, <b>2)</b> determinar la procedencia de la venta en pública subasta del bien sublitis en de imposibilidad física o falta de acuerdo de las partes.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> la institución jurídica conocida como la división, es el remedio que cualquier copropietario tienen cuando las cosas no van en la comunidad que permite determinar la proporción alícuota que corresponde a cada copropietario; en tanto que la partición es un modo de extinguir el condominio, dando a cada copropietario en concreto su cuota-parte, figuras jurídicas que se caracterizan por ser: <b>a)</b> obligatorias, <b>b)</b> imprescriptibles, <b>c)</b> susceptibles o diferibles, y <b>d)</b> integrales, como se hallan reguladas en el artículo 983 en concordancia con el artículo 984 y artículo 992, inciso 1, del código civil. La partición judicial implica establecer mediante</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>				
--------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>sentencia de mérito de porcentajes que a cada condominio le corresponde; por tanto, de conformidad con lo dispuesto del artículo 983 del código civil con la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le seden en los que se le adjudiquen; siendo que para determinar la procedencia de la división y partición de un bien es necesario que concurren ciertos presupuestos, como son los siguientes: i) que, preexista un bien en estado de indivisión. Esto es que exista copropiedad sobre el mismo; ii) que, la copropiedad del bien se acredite con título anterior a la postulación de la demanda; iii) que, uno de los copropietarios demande la división y partición del bien.</p> <p><b>TERCERO:</b> en este contexto, se debe establecer en el proceso si resulta procedente efectuar la partición de los bienes respecto a los inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17ª de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, los mismo que se hayan inscritos en las partidas registrales N°P06048690 y la partida N°P061996521 del registro de la propiedad del inmueble de la zona</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>									<b>2 0</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------------

	<p>registrada N° XII-sede Arequipa respectivamente, apareciendo de los medios de prueba aportados al proceso por las partes en los actos postulatorios, lo siguiente:</p> <p><b>a) En cuanto al inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata el mismo que se haya inscrito en las partidas registrales N°P06048690:</b></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>3.1.</b> Conforme se aprecia en el asiento 00002 de la partida N°P06048690 del registro de la propiedad de inmueble de la zona registral N°. XII sede Arequipa obrante en el folio 6, tanto la sociedad conyugal conformada por (AA) así como AV adquirieron el dominio exclusivo del bien inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, Arequipa.</p> <p><b>3.2.</b> A la muerte de AV (como conforme se aprecia en la partida de defunción de folios 12) es que se procede a la inscripción de su sucesión intestada, tal como se aprecia en el asiento 00004 de la referida partida obrante en el folio 08, por en que los demandantes CC adquieren los derechos que correspondían a su padre AV.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>					<b>X</b>					

	<p>b) <b>En cuanto al inmueble ubicado en el lote 17A de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata el mismo que se haya inscrito en las partidas registral N°P06196521:</b></p> <p><b>3.3.</b> conforme se aprecia en el asiento 00001 de la partida N°P06196521 registro de la propiedad de inmueble de la zona registral No XII sede Arequipa, obrante en folio 10, tanto la sociedad conyugal demandada conformada por (AA) así como AV son titulares del bien inmueble ubicado en el lote 17A de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, Arequipa, lo debido a la desmembración que se hiciera del predio indicado en el punto a) analizado anteriormente.</p> <p><b>3.4.</b> A la muerte de AV (como conforme se aprecia en la partida de defunción de folios 12) es que se procede a la inscripción de su sucesión intestada, tal como se aprecia en el asiento 00002 de la referida partida, obrante en el folio 11, por el que los demandantes CC adquieren los derechos que correspondían a su padre AV</p> <p>Por lo expuesto precedentemente, se establece que los bienes materia de la presente litis se encuentran en</p>	<p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado de indivisión física al no existir partición convencional, y el mismo pertenece en cuotas equivalentes a un 50% a favor de los demandantes (25% C y el otro 25% al demandante C), y el otro 50% a favor de la sociedad conyugal demandada (conformada por la demandada A y quien en vida fuera AA), aclarando que, para el caso de autos, y como se aprecia del certificado literal de folios 160, existe una anotación preventiva de sucesión intestada por la cual se evidencia que la demandada A estaría solicitando la sucesión intestada de AA; siendo ello así, es procedente disponer la división y partición de los mismos; máxime si se tiene presente que el artículo 984 del código civil prescribe que es obligación de los copropietarios hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije el plazo para la partición, excepciones estas últimas que no son de aplicación al caso de autos al no haberse invocado ni acreditado la concurrencia de las mismas.</p> <p><b>CUARTO:</b> de lo expuesto anteriormente se observa que la titularidad sobre los bienes inmuebles de la materia de litis está regida por las</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disposiciones relativas de la copropiedad la misma que tal como lo define el artículo 969 del código civil es aquella figura que se produce cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas cuotas ideales las que no tienen derecho específico sobre una área a espacio físico determinado del bien y sui derecho por el contrario recae sobre la totalidad del mismo justamente en proporción a sus cuotas ideales ; y, como fuera referido, el artículo 984 del código civil señala que lo copropietarios están obligados a ser partición cuando uno de ellos lo pida como es el presente caso, pues dicha norma pretende facilitar la consolidación de la propiedad, por tanto, si resulta procedente efectuar la partición de los bienes, debiendo corresponderle a cada uno de los copropietarios su cuota ideal pues de las partidas registrales antes indicadas y de los demás medios probatorios instrumentales aportados al proceso se desprende que el 50% de cada uno de los inmuebles le corresponde a la sociedad conyugal conformada por la demandada A y quien en vida fue AA y el otro 50% le corresponde a los demandantes CC (a razón de 25% a cada uno de ellos).</p> <p>Estando a lo expuesto, habiéndose identificado</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plenamente los bienes, acreditada a la existencia de un estado de copropiedad respecto a los bienes de objeto de litis, determinado la proporción alícuota de cada uno de los copropietarios como se ha referido anteriormente, es decir, habiéndose establecido la correcta división del inmueble, entonces resulta precedente amparar la partición al amparo de lo previsto por lo ya referido artículos 983 y 984 del código civil, siendo que la partición debe realizarse en ejecución de sentencia siendo ellos así, la demanda de bienes fundada debiendo ser declarada así por el despacho.</p> <p><b>QUINTO:</b> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 inciso 2, del código procesal civil, sino se interpone recurso de apelación contra la sentencia esta debe ser elevada en consulta al superior jerárquico.</p> <p><b>SEXTO:</b> las costas y costos que ha generado el proceso deben ser reembolsadas por la parte vencida de conformidad con lo dispuesto del artículo 412 del código procesal civil, ello al no existir en el proceso motivos justificados como para exonerar del reembolso de tales conceptos a la demanda, quien además no se ha allanado a la demanda; y serán</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	liquidados en ejecución de sentencia, tal como lo disponen los artículos 417 y 418 del acotado.										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito Judicial Arequipa - Paucarpata. 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, refiere que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros también

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito Judicial de Arequipa ,Paucarpata. 2020**

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>III.- PARTE RESOLUTIVA.</b> -por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación, <b>FALLO:</b> declarando FUNDADA la demanda interpuesta por CC, en contra de A y la AA sobre DIVISION Y PARTICION DE BIEN INMUEBLE; en consecuencia, <b>DISPONGO</b> la división y partición de los bienes inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17A de la manzana A lote a del barrio marginal de Manuel Prado del distrito de Paucarpata, registro de la propiedad inmueble de la zona registral No. XII- sede Arequipa respectivamente, correspondiendo en división el cincuenta por ciento (50%) del inmueble (a razón del 25% a favor de cada uno), y el otro cincuenta por ciento (50%) a la sociedad conyugal demandada (conformada por AA); <b>DISPONGO</b> que en ejecución de sentencia se realice la partición material de los bienes estableciéndose las partes físicas que corresponda a cada copropietario. <b>SE DISPONE</b> que en caso de no ser impugnada la presente se eleve en <b>CONSULTA</b> al superior jerárquico, <b>CON COSTAS Y COSTOS</b> del proceso a favor de la parte demandante. Esta</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. <b>Tómese razón y hágase saber.</b></p>	<p>primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si</b></p>											<b>10</b>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<b>cumple</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>				<b>X</b>						

		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito Judicial Arequipa-Paucarpata. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.



	<p>ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho interpuesto por la demandada A, concedido con efecto suspendido mediante resolución número dieciséis de folios doscientos cinco; habiéndose recibido los informes orales en la vista de la causa conforme aparece de la constancia que obra en autos,</p> <p><b>Resolución materia de impugnación:</b></p> <p>La sentencia número setenta y uno guion dos mil quince guion civil guion primer juzgado mixto de Paucarpata de fecha nueve de abril del año dos mil quince que obra folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, que resuelve declarar fundada a la demanda interpuesta por CC en contra de A y la sucesión de AA sobre división y partición de bien inmueble.</p>	<p><i>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos</p>					X						

Postura de las partes		<p>fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>										
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N °02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa - Paucarpata

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, refleja que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; evidencia claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; evidencia congruencia; evidencia la pretensión; evidencia la pretensión de la parte contraria; evidencia claridad

**Cuadro 5: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, Distrito Judicial Arequipa, Paucarpata. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	

Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>1. Respecto al derecho a un debido proceso tenemos que este derecho está reconocido en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres de la constitución política del estado como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observación del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos involucra dos dimensiones: una sustantiva y otra formal; la primera se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer; y la segunda en cambio se relaciona con los principios y reglas que lo integran, es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento preestablecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales; en este sentido respecto a la dimensión formal tenemos que el tribunal constitucional ha entendido al derecho a un debido proceso como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la</i></p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos antes cualquier acto del estado que pueda afectarlos(..)1</p> <p>2. En el caso de autos, se tiene que mediante sentencia el juez de primera instancia luego de haber establecido que los bienes materia de división son los inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17A de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado del distrito de Paucarpata inscritos en las partidas registrales N°P06048690 y N°P06196521 del registro de propiedad inmueble de la zona registral No XII- sede Arequipa, respectivamente, y de haberse acreditado el derecho y/o cuota que corresponde tanto a la parte demandante como demandada ha resuelto amparar la demanda interpuesta.</p> <p>3. Ahora bien, la apelante manifiesta que la recurrida debe ser declarada nula por haber sido expedida sin tener en cuenta la nulidad que presento con anterioridad, la cual se sustentaba en</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>que se enteró circunstancialmente de las notificaciones de proceso, debido a que, si bien, estas han estado llegando al domicilio sito en la calle internacional número doscientos quince</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

<b>Motivación del derecho</b>	<p>urbanización Manuel Prado, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa fueron dejadas en la parte de los demandantes manifiestan les corresponde a ellos, en donde inclusive reside una persona que no tiene relación alguna con la apelante, razón por la que nunca se le comunicó de las notificaciones.</p> <p>4. Al respecto, de los antecedentes del proceso se tiene que efectivamente mediante el escrito de folios 43, subsanado a folios 67, la recurrente dedujo la nulidad de los actuados en el proceso sin embargo, debido a que no presento el arancel judicial por nulidad de los actos procesales, mediante resolución número tres, de folio sesenta y ocho, dicho pedido fue declarado inadmisibles, concediéndose a la apelante el plazo de tres días para que se presente el arancel requerido bajo apercibimiento de rechazarle la nulidad solicitada, resolución que le fue debidamente notificada, conforme se tiene del cargo de cedula de notificación de folio sesenta y cuatro; es el caso que, pese a</p> <p>5. encontrarse debidamente notificado, la parte demandada no cumplió con adjuntar el arancel requerido, por lo que mediante resolución</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>cuatro, de folio setenta y siete, se hizo efectivo el apercibimiento establecido, rechazándose la nulidad deducida, resolución que también se le fue debidamente notificada, conforme se tiene del cargo de cedula de notificación a folio ochenta.</p> <p>6. De esta forma, tenemos que si no se dio trámite ni se resolvió la nulidad deducida por la apelante fue a que esta no cumplió con adjuntar el arancel judicial que le fue requerido; todo lo cual evidencia que en el presente proceso la impugnante estuvo en condiciones de hacer valer su derecho e interponer exitosamente su nulidad pues, en todo momento gozo de todas las garantías y normas de orden público para lograrlo, pero debido a su falta de diligencia y/o interés incumplió con el requerimiento señalado y consintió la resolución que denegó su pedido de nulidad ; por tanto, al no ser objeto de sentencia merituar o resolver nulidades que no fueron formuladas en debida forma en su oportunidad, se evidencia que el argumento de la apelación carece de todo sustento.</p> <p>7. En este sentido, en mérito a lo establecido precedentemente e concluye que la sentencia materia de revisión ha sido emitida con arreglo a</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	derecho y conforme a los antecedentes del proceso, por lo que debe ser confirmada.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa -Paucarpata

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa Paucarpata. 2020**

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7 - 8]</b>	<b>[9 - 10]</b>

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Por estos fundamentos <b>CONFIRMARON</b> la sentencia número setenta y uno guion dos mil quince guion Civil guion Primer Juzgado Mixto Paucarpata de fecha nueve de abril del año dos mil quince que obra de folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, que resuelve declarar <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por CC en contra de A y la sucesión de AA sobre división y partición de bien inmueble; <i>con los demás contiene; y los devolvieron.</i> Juez Superior Ponente: Paredes Bedregal. - <b>SS.</b></p> <p><b>Paredes Bedregal</b>  <b>Valencia Dongo Cárdenas</b>  <b>Salinas Vizcarra</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ <i>o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede</i></p>				<p><b>X</b></p>						

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito Arequipa –Paucarpatá

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, refiere que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; evidencia claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa, Paucarpata. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja					40	
							[1 - 2]		Muy baja						

<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>20</b>	[17 - 20]	Muy alta					
						X		[13 - 16]	Alta					
						X		[9- 12]	Mediana					
	<b>Motivación del derecho</b>					X		[5 - 8]	Baja					
						X		[1 - 4]	Muy baja					
<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
						X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa –Paucarpata

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°02009-2013-0-04-JM-CI-01 del distrito judicial de Arequipa, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre división y partición de bienes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente No 02009-0-2013-0412-MJ-CI-01 del distrito judicial de Arequipa Paucarpatá. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9 - 12]	Mediana					
						X	[5 - 8]	Baja							
						X	[1 - 4]	Muy							



## 5.2. Análisis de los resultados

-En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: división y partición de bienes, expediente No 02009-0-2013-0412-MJ-CI-01 del distrito judicial de Arequipa, Paucarpata, representan el objeto de estudio y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto: En relación a la primera sentencia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta -La parte expositiva de la sentencia de primera instancia reveló su contenido registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, se ha consignado los datos del proceso y la individualización de las partes, se ha identificado el órgano jurisdiccional, juez y especialista legal, así como la numeración correspondiente que le corresponde dentro del expediente, -La parte considerativa de la sentencia de primera instancia examinada cumplió con todos los parámetros planteados en el presente estudio, permitiendo sostener que, el juez al momento de emitir la sentencia fundamento correctamente tanto los hechos como el derecho, se puede verificar precisa en la sentencia.

En el cuadro revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad;

-La parte resolutive: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: declara fundada la demanda sobre división y partición de bienes; en relación a ello, dispone lo siguiente: ordena la división y partición del predio ubicado en los lotes 17 y 17 A de la Manzana A, Zona A del barrio marginal de Manuel Prado del distrito de Paucarpata, con partidas registrales de No P06048690 y P06196521 del registro de propiedad Inmueble de la Zona registral No. XII – Sede Arequipa, entre los demandados y demandante, en las proporciones señaladas en el cuarto considerando de esta resolución el 50 % es para la parte demandada y el otro 50% para la parte de los demandantes siendo para cada uno 25%, la misma que se deberá realizar en ejecución de sentencia. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía. -En la aplicación del principio de congruencia, el Juez puede sentenciar diferente a lo que se le pide (extra petita); por ejemplo: se demanda la resolución de contrato y sentencia la rescisión; en este caso se comete una incongruencia mixta.

Este principio ha sido legislado por el código procesal peruano en el Art. VII del Título Preliminar, de la siguiente forma: el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes (Zumaeta, 2009).

Requisitos formales de las sentencias según, García, (2012), conceptualiza lo siguiente:

-Fundamentación se refiere a la aplicación de las leyes y normas aplicativas al caso concreto que es objeto de la sentencia que dictará el juez para resolver una controversia. El primer fundamento que deben observar los jueces al dictar sus sentencias es lo preceptuado en el numeral. En la sentencia en estudio si se evidencio claramente el cumplimiento requisito

-Motivación, se encuentra muy relacionado con la fundamentación, pues el juez, al analizar los elementos normativos que fundarán la sentencia, también encuentra parte de los motivos que le llevaron a decidir de dicha forma la controversia.

La sentencia deberá resolver todas las cuestiones tratadas en juicio, sin que deje alguna sin resolver|| -Exhaustividad, se refiere a que la sentencia deberá resolver todas las cuestiones tratadas en juicio, sin que deje alguna sin resolver. Es importante señalar que éstos son los requisitos sustanciales que se necesitan observar por el juzgador para emitir sus fallos, pero también se hará mención de otro tipo de exigencias, que se refieren a la cuestión formal y no sustancial|| -En tal sentido, la sentencia debe indicar los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido.

Lo que, si se evidencia en la sentencia de primera instancia, esto quiere decir que, si cumple con el desarrollo normativo que se exige en una sentencia, si bien es cierto no cumple con todos los parámetros de calidad establecidos, pero si es clara y se entiende la sentencia en estudio|| Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta Fue emitida por la Tercera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 8). -Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente, siendo que se hallaron todos los parámetros de calidad||

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia examinada cumplió con todos los parámetros planteados al igual que la sentencia de primera instancia, en el presente estudio, permitiendo sostener que, el juez al momento de emitir la sentencia fundamento correctamente tanto los hechos como el derecho|| -La calidad de su parte expositiva se subdivide en: en la introducción, en la postura de las partes, Respecto a la introducción, se puede evidenciar, el encabezamiento que permite tomar conocimiento, que la causa está ante un órgano jurisdiccional revisor, de segunda instancia.

En lo que respecta a la postura de las partes, que viene a ser la posición que las partes presentan ante el órgano jurisdiccional, en este caso, el órgano revisor|| -La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente||

-Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En relación a la congruencia, que se constituye en el pilar de la parte resolutive, se puede decir, que en el caso en estudio se sujeta a la definición expuesta en el numeral VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en el cual está contemplada que el juez debe sujetarse a las pretensiones planteadas por las partes, en el caso concreto sobre los extremos de la apelación||

## VI. CONCLUSIONES

Concluyendo el estudio lo siguiente: -Como quiera que el objetivo fue determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre división y partición de bienes, en el expediente No 02009-0-2013-0412-MJ-CI-01, del Distrito Judicial de Arequipa de la ciudad de Arequipa, esto fue de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio aplicada la metodología se arribó a la siguiente conclusión: que la calidad de la primera sentencia fue muy alta de mientras que la de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta, respectivamente|| Sentencia de primera instancia:

-Se concluyó que la sentencia de primera instancia, es de calidad muy alta en razón que los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos se determinó que su calidad fue muy alta, porque la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente||

-La parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron muy alta, respectivamente, se concluye que el juez motivo adecuadamente cada parte de la sentencia en estudio, al analizar adecuadamente los hechos||

-En cuanto a la sentencia de segunda instancia, los datos recolectados y su organización conforme a los procedimientos establecidos también, determinó que su calidad fue muy alta, porque, la calidad de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad. Alcanzo el valor de 40 lo cual permito ubicarlo en el rango de muy alta, conforme se ha previsto en el presente trabajo en el sentido que, si el valor se ubica dentro de este rango, sería calificado como muy alta||

-Corresponde destacar que las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis (expediente) se detectó que fueron las siguientes: proceso civil abreviado, cuya pretensión fue división y partición de bienes||

-En tal sentido, la sentencia debe indicar los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. Si la prestación ordenada es de dar una suma de dinero, la misma debe estar indicada en monto líquido. Lo que si se evidencia en la sentencia de primera instancia, esto quiere decir que si cumple con el desarrollo normativo que se exige en una sentencia, si bien es cierto no cumple con todos los parámetros de calidad establecidos pero si es clara y se entiende la sentencia en estudio||

-Se concluye que no todas las partes de la sentencia cumplen con las exigencias normativas, no son motivadas en forma correcta existe omisiones por parte de los órganos judiciales, las que se evidencio en los resultados que no se encontraron algunos parámetros de calidad||

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de: <http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>
- Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de: <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>
- Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Águila, G. & Calderón A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.
- Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303
- Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá, Colombia

- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Bentham, J. (2002). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, Valleta ediciones.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Calvo, E. (2009). *Derecho registral notarial*. Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra C.A
- Campos, E. (2017). Administración de justicia en Perú tema: aumento de presupuesto al Poder Judicial. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-aumento-presupuesto-alpoderjudicial-61536.aspx>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de:

<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8608747/La\\_apelaci%C3%B3n\\_diferida\\_en\\_el\\_proceso\\_civil](http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_proceso_civil)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima:

Jurista Editores.

Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep\\_desarrollo/necesidad.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm)

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de:  
<http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

De León, P. (s/f) *La jurisdicción*. Recuperado de:  
<http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.  
Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>  
(10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal  
wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [En línea]. En portal  
wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Ferrero, A. (1980) *-Derecho procesal civil” – Excepciones* 3º Edición, Editorial  
ausonia.

Flors, J. (s/f). *Recurso de queja*. Recuperado de:  
[https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039\\_14\\_15.pdf](https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf)

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por  
117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo. Recuperado de:  
<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-devolutivo.html>

- Gómez Betancourt, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gozaíni, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8023494/LAS\\_EXCEPCIONES\\_EL\\_EN\\_C%CC%93DIGO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_PERUANO](http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%CC%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO)
- Gozaíni, O. (2005). *“Elementos de derecho procesal civil”*. Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Igartua, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de: [http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca\\_virtual/centroamerica/004/Castillo\\_et\\_al\\_2010.pdf](http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf)

Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 No 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

- Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Machicado, J. (2009) *La apelación*. Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>
- Machicado, J. (2010). *¿Qué es la excepción procesal?* Recuperado de:  
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>
- Márquez, F. (2010) *La acción*. Recuperado de:  
<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>
- <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>
- Martínez, V. (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción-inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado de:  
<https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf). (23.11.2013)
- Musto, J. (2000). *Derechos reales*. Tomo I. Buenos Aires: Astrea.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oliva, I. (2017). La justicia cercana y sus desafíos éticos: <https://aldiaargentina.microjuris.com/2017/11/15/la-justicia-cercana-y-susdesafios-eticos/>

Ortiz, E. (2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatroproblemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DE RECHO.htm>

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

Palacios, L. (s/f) *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de: [http://www.academia.edu/8023494/LAS\\_EXCEPCIONES\\_EL\\_EN\\_C%3DIGO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_PERUANO](http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%3DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Prieto, D. (2016). *Sistema Recursivo en el Procedimiento Laboral Chileno. Un análisis desde el Debido Proceso*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: [http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rioja, A. (2010). *Las clases de posesión en el Perú*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>
- Rioja, A. (2013). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional

de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Salas, S. (s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. Ventajas y dificultades*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da.

Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 0011-2019 - ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Ene. 15 del 2019

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

1° JUZGADO MIXTO – Sede MBJ Paucarpata

EXPEDIENTE : 02009-2013-0-04-JM-CI-01  
MATERIA : DIVISION Y PARTICION DE BIENES  
JUEZ : ZPL  
ESPECIALISTA : JSLR  
CURADOR : C  
TERCERO : T  
DEMANDADA : A  
DEMANDANTE : V  
RESOLUCION NRO. 13  
SENTENCIA : 071-2015-CI—1JMP  
Arequipa nueve de abril

De dos mil quince. -

1.- **VISTOS:** Es materia de autos de la demanda interpuesta por V en contra de A y la sucesión de T sobre DIVISION Y PARTICION DE INMUEBLE.

**Petitorio de la demanda:** Los accionantes interponen la demanda de división y partición de bien respecto a los inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17A de la Manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, los mismos que se hayan inscritos en las partidas registrales N°P06048690 y N°06196521 del registro de la propiedad de inmueble de la zona registral No XII- sede Arequipa 2012.

**Fundamentos de la demanda:** Indican que COFOPRI sano la titulación del lote 17 de la manzana zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata y lo inscribió en la partida No P06048690 del registro de predios y seguidamente, el 23 de febrero del 2001, lo adjudica a favor de su padre AV y de la sociedad conyugal AA y A Refieren que posteriormente su padre AV y su tío AA, con el objeto de poner término al régimen de copropiedad del inmueble originalmente inscrito de la partida N°P06048690 mediante el formulario para la modificación de predios, logran la subdivisión del mencionado inmueble, quedando el lote 17 dividido en dos sublotos, uno denominado lote 17 y el otro denominado 17A, ambos con un área de 102.05m<sup>2</sup> quedando el lote 17 inscrito en la partida N°P06048690 y el lote 17A en la partida

N°P061996521. Indican que al momento de presentarse los planos respectivos tanto su padre como su tío acordaron que el lote 17 sería de propiedad de su tío AA y de su esposa A, y el lote 17A sería de propiedad de su padre AV, siendo que lamentablemente cuando se estaba por formalizar esta petición el día 23 de enero del 2008 fallece su padre AV y el día 27 de agosto del 2011 fallece su tío AA quedando los inmuebles sin estar materializada su petición; por lo que en las partidas registrales se evidencia un régimen de copropiedad pues ambos inmuebles son de propiedad de la sociedad conyugal conformada por conyugal AA, y de los recurrentes CC.

Contestación de la demanda por A: la demanda no cumple con absolver el traslado de la demanda pese a estar debidamente notificada, por lo que mediante resolución de folio 70 se le tiene bajo la condición de rebelde.

Contestación de la demanda por parte del curador procesal de la sucesión de AA: el curador contesta la demanda tal como se aprecia en el escrito de folio 121 y siguientes, admitiéndose a trámite la misma mediante resolución de folio 123.

Actos del proceso: la demanda se admitió a trámite en la vía de proceso abreviado por resolución a folios 37; mediante la resolución de folios 133 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida; mediante resolución de folios 149 a 151 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de prueba, y se dispone el juzgamiento anticipado por lo que conforme a sus estado, la causa se encuentra expedita para sentenciar, la que se expide conforme a la excesiva carga procesal de este órgano jurisdiccional.

Expedientes acompañados que se tiene a la vista: no se tiene a la vista ningún expediente acompañado.

## II. CONSIDERANDO como fundamentos de la sentencia:

**PRIMERO:** puntos controvertidos: mediante resolución de folios 149 y 150 se fijan como puntos controvertidos los puntos siguientes: **1)** determinar la posibilidad de la división del bien sublitis y el porcentaje que corresponda a cada uno de los propietarios, **2)** determinar la procedencia de la venta en pública subasta del bien sublitis en de imposibilidad física o falta de acuerdo de las partes.

**SEGUNDO:** la institución jurídica conocida como la división, es el remedio que cualquier copropietario tienen cuando las cosas no van en la comunidad que permite determinar la proporción alícuota que corresponde a cada copropietario; en tanto que la partición es un modo de extinguir el condominio, dando a cada copropietario en concreto su cuota-parte, figuras jurídicas que se caracterizan por ser: **a)** obligatorias, **b)** imprescriptibles, **c)** susceptibles o diferibles, y **d)** integrales, como se hallan reguladas en el artículo 983 en concordancia con el artículo 984 y artículo 992, inciso 1, del código civil.

La partición judicial implica establecer mediante sentencia de mérito de porcentajes que a cada condominio le corresponde; por tanto, de conformidad con lo dispuesto del artículo 983 del código civil con la partición permutan los copropietarios, cediendo cada uno el derecho que tienen sobre los bienes que no se le adjudiquen, a cambio del derecho que le seden en los que se le adjudiquen; siendo que para determinar la procedencia de la división y partición de un bien es necesario que concurren ciertos presupuestos, como son los siguientes: i) que, preexista un bien en estado de indivisión. Esto es que exista copropiedad sobre el mismo; ii) que, la copropiedad del bien se acredite con título anterior a la postulación de la demanda; iii) que, uno de los copropietarios demande la división y partición del bien.

**TERCERO:** en este contexto, se debe establecer en el proceso si resulta procedente efectuar la partición de los bienes respecto a los inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17<sup>a</sup> de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, los mismo que se hayan inscritos en las partidas registrales N°P06048690 y la partida N°P061996521 del registro de la propiedad del inmueble de la zona registrada N° XII-sede Arequipa respectivamente, apareciendo de los

medios de prueba aportados al proceso por las partes en los actos postulatorios, lo siguiente:

**a) En cuanto al inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata el mismo que se haya inscrito en las partidas registrales N°P06048690:**

**3.1.** Conforme se aprecia en el asiento 00002 de la partida N°P06048690 del registro de la propiedad de inmueble de la zona registral N°. XII sede Arequipa obrante en el folio 6, tanto la sociedad conyugal conformada por (AA) así como AV adquirieron el dominio exclusivo del bien inmueble ubicado en el lote 17 de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, Arequipa.

**3.2.** A la muerte de AV (como conforme se aprecia en la partida de defunción de folios 12) es que se procede a la inscripción de su sucesión intestada, tal como se aprecia en el asiento 00004 de la referida partida obrante en el folio 08, por en que los demandantes CC adquieren los derechos que correspondían a su padre AV.

**b) En cuanto al inmueble ubicado en el lote 17A de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata el mismo que se haya inscrito en las partidas registrales N°P06196521:**

**3.3.** conforme se aprecia en el asiento 00001 de la partida N°P06196521 registro de la propiedad de inmueble de la zona registral No XII sede Arequipa, obrante en folio 10, tanto la sociedad conyugal demandada conformada por (AA) así como AV son titulares del bien inmueble ubicado en el lote 17A de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado, del distrito de Paucarpata, Arequipa, lo debido a la desmembración que se hiciera del predio indicado en el punto a) analizado anteriormente.

**3.4.** A la muerte de AV (como conforme se aprecia en la partida de defunción de folios 12) es que se procede a la inscripción de su sucesión intestada, tal como se aprecia en el asiento 00002 de la referida partida, obrante en el folio 11, por el que los demandantes CC adquieren los derechos que correspondían a su padre AV

Por lo expuesto precedentemente, se establece que los bienes materia de la presente litis se encuentran en estado de indivisión física al no existir partición convencional, y el mismo pertenece en cuotas equivalentes a un 50% a favor de los demandantes (25% C y el otro 25% al demandante C), y el otro 50% a favor de la sociedad conyugal demandada (conformada por la demandada A y quien en vida fuera AA), aclarando que, para el caso de autos, y como se aprecia del certificado literal de folios 160, existe una anotación preventiva de sucesión intestada por la cual se evidencia que la demandada A estaría solicitando la sucesión intestada de AA; siendo ello así, es procedente disponer la división y partición de los mismos; máxime si se tiene presente que el artículo 984 del código civil prescribe que es obligación de los copropietarios hacer partición cuando uno de ellos o el acreedor de cualquiera lo pida, salvo los casos de indivisión forzosa, de acto jurídico o de ley que fije el plazo para la partición, excepciones estas últimas que no son de aplicación al caso de autos al no haberse invocado ni acreditado la concurrencia de las mismas.

**CUARTO:** de lo expuesto anteriormente se observa que la titularidad sobre los bienes inmuebles de la materia de litis está regida por las disposiciones relativas de la copropiedad la misma que tal como lo define el artículo 969 del código civil es aquella figura que se produce cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas cuotas ideales las que no tienen derecho específico sobre una área a espacio físico determinado del bien y sui derecho por el contrario recae sobre la totalidad del mismo justamente en proporción a sus cuotas ideales ; y, como fuera referido, el artículo 984 del código civil señala que lo copropietarios están obligados a ser partición cuando uno de ellos lo pida como es el presente caso, pues dicha norma pretende facilitar la consolidación de la propiedad, por tanto, si resulta procedente efectuar la partición de los bienes, debiendo corresponderle a cada uno de los copropietarios su cuota ideal pues de las partidas registrales antes indicadas y de los demás medios probatorios instrumentales aportados al proceso se desprende que el 50% de cada uno de los inmuebles le corresponde a la sociedad conyugal conformada por la demandada A y quien en vida fue AA y el otro 50% le corresponde a los demandantes CC (a razón de 25% a cada uno de ellos).

Estando a lo expuesto, habiéndose identificado plenamente los bienes, acreditada a la existencia de un estado de copropiedad respecto a los bienes de objeto de litis,

determinado la proporción alícuota de cada uno de los copropietarios como se ha referido anteriormente, es decir, habiéndose establecido la correcta división del inmueble, entones resulta precedente amparar la partición al amparo de lo previsto por lo ya referido artículos 983 y 984 del código civil, siendo que la partición debe realizarse en ejecución de sentencia siendo ellos así, la demanda de bienes fundada debiendo ser declarada así por el despacho.

**QUINTO:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 408 inciso 2, del código procesal civil, sino se interpone recurso de apelación contra la sentencia esta debe ser elevada en consulta al superior jerárquico.

**SEXTO:** las costas y costos que ha generado el proceso deben ser reembolsadas por la parte vencida de conformidad con lo dispuesto del artículo 412 del código procesal civil, ello al no existir en el proceso motivos justificados como para exonerar del reembolso de tales conceptos a la demanda, quien además no se ha allanado a la demanda; y serán liquidados en ejecución de sentencia, tal como lo disponen los artículos 417 y 418 del acotado.

**III.- PARTE RESOLUTIVA.** -por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la nación, **FALLO:** declarando FUNDADA la demanda interpuesta por CC, en contra de A y la AA sobre DIVISION Y PARTICION DE BIEN INMUEBLE; en consecuencia, **DISPONGO** la división y partición de los bienes inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17A de la manzana A lote a del barrio marginal de Manuel Prado del distrito de Paucarpata, registro de la propiedad inmueble de la zona registral No. XII-sede Arequipa respectivamente, correspondiendo en división el cincuenta por ciento (50%) del inmueble (a razón del 25% a favor de cada uno), y el otro cincuenta por ciento (50%) a la sociedad conyugal demandada (conformada por AA); **DISPONGO** que en ejecución de sentencia se realice la partición material de los bienes estableciéndose las partes físicas que corresponda a cada copropietario. **SE DISPONE** que en caso de no ser impugnada la presente se eleve en **CONSULTA** al superior jerárquico, **CON COSTAS Y COSTOS** del proceso a favor de la parte demandante. Esta es la sentencia que pronuncio, mando y firmo. **Tómese razón y hágase saber.**

## **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**

CAUSA No. 2013-2009-00-3SSC

**SENTENCIA DE VISTA NRO. 412-2015-3SC TERCERA SALA CIVIL**

RESOLUCION No 19 (TRES)

CODIGO: I-3-f

Arequipa, dos mil quince

Agosto veintiocho. -

### **PARTE EXPOSITIVA:**

#### **Asunto:**

En audiencia pública, el recurso de apelación de folios ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho interpuesto por la demandada A, concedido con efecto suspendido mediante resolución número dieciséis de folios doscientos cinco; habiéndose recibido los informes orales en la vista de la causa conforme aparece de la constancia que obra en autos,

#### **Resolución materia de impugnación:**

La sentencia número setenta y uno guion dos mil quince guion civil guion primer juzgado mixto de Paucarpata de fecha nueve de abril del año dos mil quince que obra folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, que resuelve declarar fundada a la demanda interpuesta por CC en contra de A y la sucesión de AA sobre división y partición de bien inmueble.

### **PARTE CONSIDERATIVA:**

1. Respecto al derecho a un debido proceso tenemos que este derecho está reconocido en el artículo ciento treinta y nueve inciso tres de la constitución política del estado como principio y derecho de la función jurisdiccional, la observación del debido proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos involucra dos dimensiones: una sustantiva y otra formal; la primera se relaciona con los estándares

de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer; y la segunda en cambio se relaciona con los principios y reglas que lo integran, es decir, tiene que ver con las formalidades estatuidas, tales como el juez natural, el derecho de defensa, el procedimiento preestablecido por ley y el derecho de motivación de las resoluciones judiciales; en este sentido respecto a la dimensión formal tenemos que el tribunal constitucional ha entendido al derecho a un debido proceso como *el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos antes cualquier acto del estado que pueda afectarlos(..)*<sup>1</sup>

2. En el caso de autos, se tiene que mediante sentencia el juez de primera instancia luego de haber establecido que los bienes materia de división son los inmuebles ubicados en los lotes 17 y 17A de la manzana A, zona A del barrio marginal Manuel Prado del distrito de Paucarpata inscritos en las partidas registrales N°P06048690 y N°P06196521 del registro de propiedad inmueble de la zona registral No XII- sede Arequipa, respectivamente, y de haberse acreditado el derecho y/o cuota que corresponde tanto a la parte demandante como demandada ha resuelto amparar la demanda interpuesta.

3. Ahora bien, la apelante manifiesta que la recurrida debe ser declarada nula por haber sido expedida sin tener en cuenta la nulidad que presento con anterioridad, la cual se sustentaba en que se enteró circunstancialmente de las notificaciones de proceso, debido a que, si bien, estas han estado llegando al domicilio sito en la calle internacional número doscientos quince urbanización Manuel Prado, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa fueron dejadas en la parte de los demandantes manifiestan les corresponde a ellos, en donde inclusive reside una persona que no tiene relación alguna con la apelante, razón por la que nunca se le comunicó de las notificaciones.

Al respecto, de los antecedentes del proceso se tiene que efectivamente mediante el escrito de folios 43, subsanado a folios 67, la recurrente dedujo la nulidad de los actuados en el proceso sin embargo, debido a que no presentó el arancel judicial por nulidad de los actos procesales, mediante resolución número tres, de folio sesenta y ocho, dicho pedido fue declarado inadmisibile, concediéndose a la apelante el plazo

de tres días para que se presente el arancel requerido bajo apercibimiento de rechazarle la nulidad solicitada, resolución que le fue debidamente notificada, conforme se tiene del cargo de cedula de notificación de folio sesenta y cuatro; es el caso que, pese a encontrarse debidamente notificado, la parte demandada no cumplió con adjuntar el arancel requerido, por lo que mediante resolución cuatro, de folio setenta y siete, se hizo efectivo el apercibimiento establecido, rechazándose la nulidad deducida, resolución que también se le fue debidamente notificada, conforme se tiene del cargo de cedula de notificación a folio ochenta.

4. De esta forma, tenemos que si no se dio trámite ni se resolvió la nulidad deducida por la apelante fue a que esta no cumplió con adjuntar el arancel judicial que le fue requerido; todo lo cual evidencia que en el presente proceso la impugnante estuvo en condiciones de hacer valer su derecho e interponer exitosamente su nulidad pues, en todo momento gozo de todas las garantías y normas de orden público para lograrlo, pero debido a su falta de diligencia y/o interés incumplió con el requerimiento señalado y consintió la resolución que denegó su pedido de nulidad ; por tanto, al no ser objeto de sentencia merituar o resolver nulidades que no fueron formuladas en debida forma en su oportunidad, se evidencia que el argumento de la apelación carece de todo sustento.

5. En este sentido, en mérito a lo establecido precedentemente e concluye que la sentencia materia de revisión ha sido emitida con arreglo a derecho y conforme a los antecedentes del proceso, por lo que debe ser confirmada.

#### **PARTE RESOLUTIVA:**

Por estos fundamentos **CONFIRMARON** la sentencia número setenta y uno guion dos mil quince guion Civil guion Primer Juzgado Mixto Paucarpata de fecha nueve de abril del año dos mil quince que obra de folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y nueve, que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por CC en contra de A y la sucesión de AA sobre división y partición de bien inmueble; *con los demás contiene; y los devolvieron*. Juez Superior Ponente: Paredes Bedregal. - **SS.**

**Paredes Bedregal**

**Valencia Dongo Cárdenas**

**Salinas Vizcarra**

## Anexo 2 Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>

				<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>

				<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></i></p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></i></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa de uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <hr/> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma de sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Aplicación Del</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Principio De Congruencia</b>	<b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión a la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b>
--	--	-------------------	-------------------------------------	--

				<p>pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no nular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones usadas</i>). <b>Si cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></li> </ol>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

				<p>3. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

## **Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos**

### **Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## 1.2. Postura de las partes

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.**

**Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los Hechos

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple** (\*la consulta

*solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**

**3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**

**4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple***

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple***

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Los Datos Y Determinación De La Variable

#### PROCEDIMIENTO DE CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

##### 1. CUESTIONES PREVIAS

- ↙ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- ↙ La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- ↙ La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- ↙ Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
  2. *introducción y la postura de las partes.*
3. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
  4. *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
5. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

*Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente

de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

**(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)**

Cuadro 2

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
4. *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión Expositiva	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones			De la dimensión			
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: Resolutiva	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta
							[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana
							[ 3 - 4 ]	Baja
							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- i. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- e. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- f. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9	-	10 ] =	Los valores pueden ser	9 o 10 =	Muy alta
[ 7	-	8 ] =	Los valores pueden ser	7 u 8 =	Alta
[ 5	-	6 ] =	Los valores pueden ser	5 o 6 =	Mediana
[ 3	-	4 ] =	Los valores pueden ser	3 o 4 =	Baja
[ 1	-	2 ] =	Los valores pueden ser	1 o 2 =	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones

identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

*La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

*La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		18	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad y alta, respectivamente.

## · **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17	-	20 ] =	Los valores pueden ser	17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[ 13	-	16 ] =	Los valores pueden ser	13, 14, 15 o 16	=	Alta
[ 9	-	12 ] =	Los valores pueden ser	9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[ 5	-	8 ] =	Los valores pueden ser	5, 6, 7 u 8	=	Baja

**Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



	derecho					X			8]	
									[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	1 0		[9 - 10]	Muy alta
						X			[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.

· Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### · **Determinación de los niveles de calidad.**

· Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

· Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

· El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

· Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

· Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### · **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 =Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8=Muy baja

#### · **Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### · **Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y Segunda instancia de división y partición de bienes, en el expediente No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, —Administración de justicia en el Perú || titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial No 02009-2013-0-0412-JM-CI-01, sobre división y partición de bienes.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre, 2020.

-----  
Pacheco Chipana, Jorge Luis

DNI: 29649960